

ENTIDAD FISCALIZADA: Gobierno del Estado de Zacatecas (Secretaría de Administración)

EJERCICIO FISCAL: 2019

INFORME GENERAL EJECUTIVO

Derivado de la Solventación del Informe Individual sobre la Revisión de la Cuenta Pública Estatal 2019

A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS SE DA A CONOCER EL SIGUIENTE CONTENIDO:

I. DICTAMEN DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS (SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN), RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2019.

Raúl Brito Berumen, Licenciado en Contaduría, con Cédula Profesional 2344737, expedida por la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública, en carácter de Auditor Superior del Estado de Zacatecas, por medio del presente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 y 101 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, me permite rendir el Dictamen correspondiente a la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública de **Gobierno del Estado de Zacatecas (Secretaría de Administración)**, relativa al ejercicio fiscal 2019.

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en relación al artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, es obligación del Ejecutivo del Estado presentar a la Legislatura del Estado, a más tardar el día 30 (treinta) de abril, la Cuenta Pública Estatal correspondiente al año anterior.

I.I. Antecedentes

- a) La Auditoría Superior del Estado publicó en el Periódico Oficial el día 21 de marzo de 2020 su Programa Anual de Auditorías, dentro del cual se incluye la revisión a **Gobierno del Estado de Zacatecas (Secretaría de Administración)**.
- b) La Cuenta Pública de **Gobierno del Estado de Zacatecas (Secretaría de Administración)**, correspondiente al ejercicio fiscal 2019, se presentó ante la Legislatura del Estado de Zacatecas el día **03 de marzo de 2020**, misma que fue remitida a la Auditoría Superior del Estado para su correspondiente revisión y fiscalización el día **25 de marzo de 2021**.

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

- c) La Auditoría Superior del Estado, a través de su personal, dio inicio el día **10 de junio de 2020** a la fiscalización correspondiente, señalando en el Acta respectiva el arranque del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019.
- d) Con la información presentada por **Gobierno del Estado de Zacatecas (Secretaría de Administración)**, referente a la situación que guardan los caudales públicos, se llevó a cabo la fiscalización a fin de evaluar que el ejercicio de los recursos se haya realizado con apego a la normatividad, cuyos resultados fueron incorporados en el Informe Individual a que se refieren los artículos 60 y 61 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mismo que la Auditoría Superior del Estado remitió a la Legislatura del Estado mediante oficio **PL-02-01-3645/2020** de fecha **06 de noviembre de 2020**.
- e) Dentro del plazo señalado en el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas (término improrrogable de veinte días hábiles contados a partir del día en que surta efectos la notificación del Informe Individual), el **Gobierno del Estado de Zacatecas (Secretaría de Administración)**, presentó la información y documentación que consideró pertinente para solventar las observaciones señaladas en el Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública. **Información y documentación que fue valorada dentro del proceso de fiscalización por la Auditoría Superior del Estado.**

I.II. Consideraciones

De acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 116 fracción II párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, la facultad de revisar el manejo de la actividad financiera de **Gobierno del Estado de Zacatecas (Secretaría de Administración)**, es de la Legislatura del Estado, y del Artículo 71 se desprende que habrá una Entidad de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, quien es el apoyo de la Legislatura en la revisión y examen de las Cuentas Públicas.

En este mismo sentido conforme el artículo 82 párrafo primero fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en concordancia con el artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, menciona que el Ejecutivo del Estado presentará a la Legislatura del Estado, a más tardar el día 30 (Treinta) de abril, la Cuenta Pública Estatal correspondiente al año anterior.

En el caso que nos ocupa, la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública de **Gobierno del Estado de Zacatecas (Secretaría de Administración)**, se aplicó la normatividad vigente durante el ejercicio fiscal examinado.

La Auditoría Superior del Estado, en ejercicio de sus funciones de revisión superior se encuentra facultada para realizar visitas e inspecciones, a través de su personal expresamente comisionado y habilitado para efecto de realizar las auditorías correspondientes, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 29, 30, 35, 36, 37, 39 y 72 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

I.III. Objeto de la Revisión

Dentro de las actividades desarrolladas en materia de fiscalización gubernamental se cubrieron los siguientes objetivos:

- La revisión a la Cuenta Pública referente al ejercicio fiscal 2019 conforme a las normas y procedimientos de auditoría correspondientes.
- Verificar que los ingresos se hayan recaudado conforme a la Ley y con apego al Presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal 2019.
- Verificar el cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.
- Verificar que los recursos obtenidos de financiamientos y préstamos se aplicaron con oportunidad y de acuerdo a la normatividad establecida en ley.
- Identificar los aspectos, operaciones y controles que presenten deficiencias de naturaleza administrativa, con la finalidad de emitir las observaciones y recomendaciones para su fortalecimiento permanente.
- Verificar que en la Cuenta Pública se haya dado cumplimiento a disposiciones legales, aplicables en materia de comprobación y justificación, de registro y contabilidad gubernamental, ejecución física y de calidad de la obra pública, adquisiciones, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles.
- Verificar que los programas y su ejecución se ajusten a las reglas de operación y en los términos y montos aprobados.
- Verificar que las obras terminadas cumplan con las normas de calidad y se encuentren en funcionamiento.
- Con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, verificar que los recursos económicos de que dispongan las entidades federativas y los Municipios, se administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

I.IV. Alcance de la Auditoría

Con base en la información proporcionada por el **Gobierno del Estado de Zacatecas (Secretaría de Administración)**, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal 2019, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación.

Se aplicaron las normas de auditoría gubernamental generalmente aceptadas, y demás leyes aplicables y en consecuencia, se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

I.V. Facultades y Obligaciones de los Servidores Públicos

Artículos 108, 109 primer párrafo fracciones II y III, 116 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 148, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; Artículos 1, 3 fracción XXV, 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y, Artículos 42, 43, 70, 84, 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

I.VI. Resultados

Una vez analizada la información presentada por **Gobierno del Estado de Zacatecas (Secretaría de Administración)** auditado en los plazos que señala la Ley, se valoraron cada uno de los elementos probatorios aportados tendientes a solventar las observaciones plasmadas en el Informe Individual sobre la Revisión a la (Cuenta Pública/Gestión Financiera), Los resultados de dicha valoración se encuentran plasmados en el apartado específico del Informe General Ejecutivo a que se refiere el artículo 63 fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Derivado de lo antes señalado, esta Auditoría Superior del Estado **DICTAMINA** que de la revisión a la muestra que la integra, se observa que **Gobierno del Estado de Zacatecas (Secretaría de Administración)** cumple con la obligación constitucional de rendición de cuentas, con la salvedad de las observaciones plasmadas en el apartado señalado en el párrafo anterior, y que se indican como No Solventadas.

Se remite el presente Dictamen para los efectos correspondientes, en la ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

A T E N T A M E N T E

L.C. RAÚL BRITO BERUMEN
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO



Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

II. APARTADO ESPECIFICO CON LAS OBSERVACIONES DE LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO.

Este contenido se encuentra dentro de la tabla en la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

III. LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LOS ENTES PÚBLICOS HAYAN PRESENTADO.

La información requerida en esta fracción, se encuentra contenida en la tabla de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

IV. RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.

ACCIONES DERIVADAS DEL INFORME INDIVIDUAL		ACCIONES DERIVADAS DE SOLVENTACIÓN			
NOMBRE	CANTIDAD	ACCIONES		ACCIONES SUBSISTENTES	
		SOLV.	NO SOLV.	CANTIDAD	TIPO
Pliego de Observaciones	4	1	3	1	IEI
Recomendaciones	6	2	4	1	REC
SEP	3	0	3	1	SEP
SUBTOTAL	13	3	10	10	
Denuncia de Hechos	-	-	-	-	-
TESOFE	-	-	-	-	-
SAT	-	-	-	-	-
Otros	-	-	-	-	-
IEI	1	-	1	1	IEI
SUBTOTAL	1	-	1	1	
TOTAL	14	3	11	11	

SIGLAS

REC: Recomendación

SEP: Seguimiento en Ejercicios Posteriores

IEI: Integración de Expediente de Investigación

DH: Denuncia de Hechos

TESOFE: Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación el incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el Ejercicio de los Recursos

SAT: Hacer del conocimiento del Servicio de administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales.

Otros: Hacer del conocimiento de las Entidades de los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de las disposiciones legales

NOTA: Las acciones de Denuncia de Hechos, Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación del Incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el ejercicio de los recursos, Hacer del conocimiento al Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales, y Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el Incumplimiento de las disposiciones legales, se incluyen para conocimiento, toda vez que las mismas se determinan de forma directa y llevan su trámite de manera independiente.

V. JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LA ENTIDAD FISCALIZADA HAYA PRESENTADO EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES QUE SE LES HAYAN HECHO DURANTE LAS REVISIONES.

La siguiente tabla contiene la información de las fracciones II, III y V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

**OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A
RECURSOS PROPIOS**

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado CPE19-AF-SAD-02, Observación 01

De la revisión realizada a la muestra seleccionada para verificar el ejercicio del gasto de la Secretaría de Administración (SAD), durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, específicamente de lo ejercido en el Capítulo 2000 Materiales y Suministros, partida 2613 "Combustibles, Lubricantes y Aditivos Para Vehículos Terrestres y Aéreos, destinados a Servicios Administrativos", de la Fuente de Recursos 1912001; se detectaron erogaciones de la cuenta bancaria 0112502828 BBVA BANCOMER mediante transferencias a favor de la empresa Edenred México, S.A. de C.V., por un monto de \$338,904.78, soportado con las facturas correspondientes que cumplen con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, por concepto de compra de combustibles; anexando además contra recibo, liberación de recursos, entre otros documentos (Digitalizados en el sistema DocuWare), como enseguida se detallan:

Folio interbancario	Datos de póliza			Datos de factura						Información de vehículo		
	Póliza	Fecha	Importe	Factura	Número	Fecha de carga	Hora	Número de cargas	Litros	Importe	Placas	Tipo de vehículo
417516	EG-3061780	13/03/2019	\$120,829.73	Folio 01207717 Fecha 28/02/2019 Importe \$120,829.73	Tarjeta 6363180010403598	19/02/2019	11:00:35	2	70 Magna	\$1,350.30	ZG1475A	PICK-UP COURIER 4X2 L PLUS, FORD 2004
							11:03:48					
				Tarjeta 6363180010403648	21/02/2019	11:11:58	3	688.89 Diesel	\$15,141.80	05ZLA20	AUTOBUS PAS. MCI MODELO 1995	
						11:13:54						
						11:16:05						

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

806912	EG-4003379	Folio: 01233782 Fecha: 31/03/2019 Importe: \$93,779.69	Tarjeta: 6363180010403598	14/03/2019	15:01:51	2	66 42 Magna	\$1,327.74	ZG1475A	PICK-UP COURIER 4X2 L PLUS, FORD 2004		
					15:04:01							
			Tarjeta: 6363180010403283	29/03/2019	11:02:40	2	214.83 Magna	\$4,199.93	ZG1468A	CAMION F- 450 K5G SUPER DUTY, FORD 2011		
					11:03:54							
			Tarjeta: 6363180010403648	13/03/2019	13:14:15	6	838.46 Diesel	\$18,060.42	05ZLA20	AUTOBUS MCI, MODELO 1995		
					13:18:46							
					13:20:40							
					13:22:14							
					13:26:08							
					13:29:08							
			Tarjeta: 6363180010403564	13/03/2019	13:33:01	6	838.46 Diesel	\$18,060.42	05ZLA19	AUTOBUS MARCOPOLO VIAGGIO 1000 54 PAS , DINA 1996		
					13:35:58							
					13:38:40							
					13:40:53							
					13:43:00							
					13:45:41							
			Tarjeta: 6363180010511028	13/03/2019	13:48:10	3	412.69 Diesel	\$8,889.34	ZG1551A	F-450 XL REG CHAS CAB FORD, 2018		
					13:52:00							
					13:55:19							
			Tarjeta: 6363180010403564	15/04/2019	09:53:31	4	482.09 Diesel	\$10,075.68	05ZLA19	AUTOBUS MARCOPOLO VIAGGIO 1000 54 PAS , DINA 1996		
					09:55:19							
					09:57:49							
					10:06:27							
			Tarjeta: 6363180010511028	15/04/2019	10:09:34	3	394.68 Diesel	\$8,248.82	ZG1551A	F-450 XL REG CHAS CAB FORD, 2018		
					10:11:06							
					10:13:40							
			Tarjeta: 6363180010403648	26/04/2019	12:32:50	3	696.23 Diesel	\$14,592.99	05ZLA20	AUTOBUS, MCI, MODELO 1995		
					12:39:11							
					12:44:40							

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

235766	Folio: 01289296 Fecha: 31/05/2019 Importe: \$48,283.89	Tarjeta: 6363180010403648	29/04/2019	13:35:46	3	387 35 Diesel	\$8,114.98	05ZLA20	AUTOBUS, MCI, MODELO 1995
				13:44:43					
				13:48:30					
		Tarjeta: 6363180010403648	14/05/2019	10:32:31	3	170 26 Diesel	\$3,560.13	05ZLA20	AUTOBUS, MCI, MODELO 1995
				10:38:29					
				10:43:32					
		Tarjeta: 6363180010403564	14/05/2019	10:47:41	2	260 35 Diesel	\$5,443.91	05ZLA19	AUTOBUS MARCOPOLI VIAGGIO 1000 54 PAS., DINA 1996
				11:04:50					
		Tarjeta: 6363180010403499	14/05/2019	11:24:29	2	260 36 Diesel	\$5,444.12	05ZLA39	AUTOBUS PARADISO 1200, MERCEDES BENZ, 2019
				11:29:56					
514223	Folio: 01316478 Fecha: 30/06/2019 Importe: \$88,481.43	Tarjeta: 6363180010403499	20/06/2019	12:23:19	5	369 91 Diesel	\$7,616.44	05ZLA39	AUTOBUS PARADISO 1200, MERCEDES BENZ, MOD 2019 (3868)
				12:25:39					
				12:27:30					
				12:29:12					
				12:30:32					
		Tarjeta: 6363180010403564	20/06/2019	12:34:51	5	550 63 Diesel	\$11,337.47	05ZLA19	AUTOBUS MARCOPOLI VIAGGIO 1000 54 PAS., DINA, MOD 1996 (414)
				12:37:46					
				12:39:27					
				12:41:47					
				12:44:28					
563010	Folio: 01344237 Fecha: 31/07/2019 Importe: \$57,986.89	Tarjeta: 6363180010403564	07/06/2019	14:08:49	2	519 99 Diesel	\$10,706.59	05ZLA19	AUTOBUS MARCOPOLI VIAGGIO 1000 54 PAS., DINA, MOD 1996 (414)
				14:11:33					
		Tarjeta: 6363180010403564	16/07/2019	13:28:47	5	509 26 Diesel	\$10,602.78	05ZLA19	AUTOBUS MARCOPOLI VIAGGIO 1000 54 PAS., DINA, MOD 1996 (414)
				13:31:33					
				13:33:01					
				13:34:29					

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

				13:36:10						
				13:40:56						
				13:42:26						
				13:43:42						
				13:45:25						
				13:46:58						
				13:48:29						
				13:50:15						
				13:52:50						
				13:56:08						
				13:57:37						
				13:59:03						
				09:29:39						
				09:32:00						
				09:34:02						
				09:35:57						
				09:42:19						
				09:44:10						
				09:45:46						
				09:48:02						
				09:52:29						
				09:58:28						
				09:59:47						
				10:02:17						
				10:04:29						
				10:07:26						
				12:27:46						
				12:29:48						
				12:33:56						
				12:36:08						
				12:48:36						
				12:51:38						
				12:53:22						
				12:58:27						
				13:04:25						
				13:07:57						

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

708675	EG-12006245	Folio: 01453065 Fecha: 30/11/2019 Importe: \$211,612.77	Tarjeta: 6363180010403499	27/11/2019	13:11:13	4	514.12 Diesel	\$12,828.97	05ZLA39	DINA, MOD 1996 (414)
					13:18:14					
					14:49:18					AUTOBUS PARADISCO 1200, MECEDES BENZ, MOD 2019 (3868)
					14:51:37					
					14:53:51					
					14:55:19					
			Tarjeta: 6363180010511028	27/11/2019	14:59:27	5	518 Diesel	\$10,821.20	ZG1551A	F-4 50XL REG CHAS CAB, FORD, MOD 2018 (3942)
					15:02:08					
					15:04:31					
					15:06:39					
					15:08:57					
			Tarjeta: 6363180010403564	27/11/2019	15:11:31	6	1063.88 Diesel	\$22,224.45	05ZLA19	AUTOBUS MARCOPOLLO VIAGGIO 1000 54 PAS, DINA, MOD 1996 (414)
					15:13:32					
					15:17:53					
					15:21:52					
					15:23:59					
			Tarjeta: 6363180010403440	29/11/2019	16:09:55	5	239.80 Diesel	\$4,692.90	ZG1607A	HILUX TOYOTA PICK UP, MOD 2018 (3854)
					16:13:44					
					16:15:14					
					16:18:24					
					16:20:52					
			Tarjeta: 6363180010403481	29/11/2019	16:26:04	7	681.72 Magna	\$13,341.26	ZG1601A	F-3 50 SUPER DUTY XL, FORD, MOD 2017 (3858)
					16:27:34					
					16:30:20					
					16:32:44					
					16:35:01					
					16:37:07					
			Tarjeta: 6363180010809737	29/11/2019	16:43:22					
					09:18:41	5	505.94 Magna	\$9,881.01	ZG1567A	FORD F3 50 SUPER DUTY XL, MOD 2018 (3957)
					09:20:07					
					09:29:23					
					09:30:39					
			Tarjeta: 6363180010403432	29/11/2019	09:35:50					
					09:40:46	6	221.03 Magna	\$4,943.62	ZG1608A	HILUX TOYOTA PICK UP, MOD 2018 (3853)
					09:42:11					
					09:43:37					
					09:44:52					

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

				09:46:00							
				09:47:08							
Tarjeta: 6363180010403648	29/11/2019			10:17:09	2	244 13 Diesel	\$5,124.29	05ZLA20	AUTOBUS DE PAS, MCI, MOD 1995 (439)		
				10:18:07							
Tarjeta: 6363180010403499	29/11/2019			10:21:46	2	532 48 Diesel	\$11,176.75	05ZLA39	AUTOBUS PARADISCO 1200, MECEDES BENZ, MOD 2019. (3868)		
				10:22:34							
Tarjeta: 6363180010403283	29/11/2019			10:33:37	2	257 51 Magna	\$5,029.17	ZG1468A	CAMION F- 450 K 5G SUPER DUTY, FORD, MOD. 2011 (2467)		
				10:35:09							
TOTAL							\$338,904.78				

En relación a dicho gasto, se conoció que el Gobierno del Estado de Zacatecas a través de la Secretaría de Administración, celebró el contrato número SAD/DJ/LE/PS/007/2019 de fecha 29 de marzo de 2019, con el proveedor Edenred México, S.A. de C.V., para el suministro de combustible a los vehículos de las Dependencias que integran la Administración Centralizada del Gobierno del Estado, entre éstas la Secretaría de Administración (SAD), mediante recargas a través de Tarjetas Monedero Electrónico y Vales de Papel.

Asimismo, en el numeral 2.5 del Capítulo II del Manual de Normas y Políticas del Ejercicio del Presupuesto de Egresos (2017, vigente para 2019), se señala: "Las Dependencias y Entidades que requieran el uso de tarjeta comodín, lo solicitarán por escrito a la SAD, debiendo presentar la justificación del requerimiento a efecto de que la Subsecretaría de Recursos Materiales y Servicios autorice dicho trámite. El monto asignado por mes será de 3,000.00 hasta 15,000.00."

De igual forma dicho numeral precisa: "Queda bajo la estricta responsabilidad del Titular de la Dependencia o Entidad, así como del coordinador administrativo, la autorización, uso, control y comprobación del gasto realizado ya sea a través de los vales de combustible y/o de las tarjetas comodines en ambos casos deberán contar con las bitácoras correspondientes."

Serán sujetos a Sanción los servidores públicos que incurran en algunas de las siguientes irregularidades:
Cargas duplicadas en la misma fecha o periodo.

(...)

...El monto máximo autorizado por mes para las tarjetas de gasolina para Monederos Electrónicos será de \$3,000.00 para vehículos de uso administrativo; \$5,000.00 para vehículos de uso operativo y de \$20,000.00 para vehículos destinados a seguridad pública y procuración de justicia.

Para efecto de que sea suministrada la dotación mensual de cada vehículo, el servidor público deberá presentar la bitácora de consumo debidamente requisitada, a su Coordinador Administrativo." (sic.)

Ahora bien, en el numeral 2.6 del referido ordenamiento, se señala que la SAD emitirá los lineamientos para la administración, control y uso del monedero electrónico para el suministro del combustible.

Por otra parte, en correlación a lo anterior el artículo 64 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, señala que los Entes Públicos implementarán un control interno, para el uso y rendimiento de los combustibles utilizados en el parque vehicular, para garantizar que sea razonable; precisando en dicho artículo, que las coordinaciones administrativas o sus equivalentes, deberán formular bitácoras de combustible para el análisis del gasto anual.

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

Es decir, del análisis a los ordenamientos referidos, se desprende que el uso de las tarjetas monedero, vales de combustible y la implementación del uso de las bitácoras, tiene como uno de sus principales propósitos, mayor control en el suministro del combustible y su uso racional en vehículos y actividades oficiales.

Sin embargo, en el proceso de suministro del combustible de la Secretaría de Administración, se detectaron diversas irregularidades e inconsistencias, consistentes en lo siguiente:

a) Tarjetas monedero electrónico asignadas a un solo vehículo, con más de dos cargas en el mismo día y diferencia de minutos entre carga y carga.

Del análisis a las facturas y estado de cuenta de consumo de combustible, que sustentan el gasto; se detectó que con tarjetas asignadas para un solo vehículo, se realizan más de una carga en el mismo día a dicho vehículo, además en algunos casos con diferencia de minutos entre carga y carga; lo cual resulta incongruente, puesto que se trata de carga de combustible en vehículos que se reportan con las mismas placas; por lo tanto, sin justificar la carga de combustible a vehículos oficiales, por la cantidad de \$338,904.78.

b) Bitácoras de combustible.

Dentro de la documentación comprobatoria que soporta el gasto, la Secretaría de Administración no adjunta bitácoras de combustible, las cuales deben ser mensuales y estar debidamente requisitadas por cada vehículo, y reflejar el registro del consumo y rendimiento de combustible, con el nombre, cargo y firma del responsable del control del combustible, así como de los funcionarios de la Entidad facultados para ello que autorizan y validan; y contener las características del vehículo (tipo, marca, modelo, número de serie, número económico, placas, kilometraje inicial y final, etc.); datos de la factura (fecha, folio, proveedor, costo); datos de la tarjeta de monedero electrónico, lugar y motivo de uso del vehículo o comisión.

c) Lineamientos para la administración, control y uso del monedero electrónico

Aunado a lo anterior, la Secretaría de Administración no presentó los lineamientos para la administración, control y uso del monedero electrónico para el suministro del combustible; por lo tanto, incumpliendo con lo establecido en numeral 2.6 Capítulo II del Manual de Normas y Políticas del Ejercicio del Presupuesto de Egresos (2017, vigente para 2019), que le obliga a la emisión de dichos lineamientos.

Durante el proceso de solventación de los Resultados y Observaciones Preliminares Notificados, la Secretaría de Administración, presentó argumentos, documentos y justificaciones tendientes a desvirtuar la observación determinada por esta Entidad de Fiscalización, concluyéndose lo siguiente:

SOLVENTA:

La observación se aclara en lo que respecta al inciso b) Bitácoras de combustible, puesto que el ente auditado presentó una muestra de bitácoras de combustible, que evidencia la implementación del uso de las mismas; las cuales, además se encuentran requisitadas con información que comprueba el consumo del combustible en vehículos y comisiones oficiales.

NO SOLVENTA:

La observación no se aclara en los aspectos observados en los incisos a) y c), en virtud de lo siguiente:

a) Tarjetas monedero electrónico asignadas a un solo vehículo, con más de dos cargas en el mismo día y diferencia de minutos entre carga y carga.

Respecto al inciso a), el Ente fiscalizado señala que las cargas observadas corresponden a los autobuses de la Banda Sinfónica del Estado y una camioneta de carga de 3 toneladas; que en éstos vehículos por la naturaleza de los viajes que realizan, se optó por realizar las cargas a crédito durante el mes, generándose los tickets respectivos por cada carga; posteriormente con el uso del monedero electrónico se "pagan" todos éstos tickets; señalando, que este es el motivo, por el cual se observan cargas para una misma unidad vehicular durante el mismo día y con diferencia de minutos. Para tal efecto el ente auditado entregó tickets que se generaron del consumo de combustible, así como tickets de pago y bitácoras de combustible.

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

No obstante, tal procedimiento genera información incongruente y no real en el estado de cuenta de consumo de combustible, así como inconsistencias respecto a la información contenida en las bitácoras de consumo y rendimiento de combustible. Además, que refleja un inadecuado uso de la tarjeta monedero electrónico al utilizarla como de "pago" de un servicio ya prestado, y no como medio de control en el suministro del combustible que debiera reflejar la fecha real y el vehículo al que le fue suministrado el combustible. Puesto que una de las medidas de control administrativo que se logra con el uso de monedero electrónico, es justamente que se obtenga información fidedigna respecto a la fecha, hora y vehículo al que se le suministro el combustible.

El uso del monedero electrónico como pago mensual de un servicio ya prestado; conlleva el hecho de que la estación de servicio se preste a tal método; sin embargo, en el contrato con la empresa Edenred México S.A. de C.V., no se establece la prestación de servicios bajo esta modalidad; además que representa un riesgo en las cargas, puesto que los tickets impresos por la estación del servicio, no contienen las placas del vehículo al que originalmente se suministró el combustible.

Por otra parte, en el Manual de Normas y Políticas del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, en su numeral 2.5 del Capítulo II señala: En el caso del combustible, las Dependencias se sujetarán a lo establecido en los artículos 64, 65, 66 y 67 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidades Hacendarias del Estado de Zacatecas y sus Municipios, asimismo, el artículo 64 de la referida Ley, establece que: *"Los Entes Públicos implementarán un control interno, para el uso y rendimiento de los combustibles utilizados en el parque vehicular, para garantizar que sea razonable."*

Los ejecutores del gasto, formularán proyectos para reducirlo y hacerlo eficiente." (sic.)

Es decir, del análisis a los ordenamientos referidos, se desprende que el uso de las tarjetas monedero, vales de combustible y la implementación del uso de las bitácoras, tiene como uno de sus principales propósitos, mayor control en el suministro del combustible y su uso racional en vehículos y actividades oficiales.

Por lo que, con base en lo expuesto, se determina que el control establecido en el suministro de combustible para los vehículos antes mencionados es inadecuado, de igual forma es inadecuado el uso de las tarjetas monedero electrónico asignadas a dichos vehículos.

c) Lineamientos para la administración, control y uso del monedero electrónico

El ente fiscalizado presentó las acciones realizadas para el uso de la plataforma EDENRED, pero omitió entregar los lineamientos para la administración, control y uso del monedero electrónico, como lo señala el Manual de Normas y Políticas del Ejercicio del Presupuesto de Egresos (2017, vigente para 2019), en su numeral 2.6 del Capítulo II. Por lo cual la observación subsiste.

Derivado de lo anterior, esta Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, emite las siguientes Acciones a Promover:

CPE19-AF-SAD-01 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario Público Estatal, relativo a las erogaciones realizadas mediante transferencias bancarias a favor de la empresa Edenred México, S.A. de C.V., por un monto de \$338,904.78, soportado con las facturas correspondientes, por concepto de compra de combustibles; anexando además contra recibo, liberación de recursos, entre otros documentos (Digitalizados en el sistema DocuWare). Sin embargo, en el proceso de suministro del combustible de la Secretaría de Administración, se detectó el uso de tarjetas monedero electrónico asignadas a un solo vehículo, con más de dos cargas en el mismo día y diferencia de minutos entre carga y carga.

Al respecto, el Ente Fiscalizado señaló que las cargas observadas corresponden a los autobuses de la Banda Sinfónica del Estado y una camioneta de carga de 3 toneladas; que en éstos vehículos por la naturaleza de los viajes que realizan, se optó por realizar las cargas a crédito durante el mes, generándose los tickets respectivos por cada carga; posteriormente con el uso del monedero electrónico se "pagan" todos éstos tickes; señalando, que este es el motivo, por el cual se observan cargas para una misma unidad vehicular durante el mismo día y con diferencia de minutos.

No obstante, tal procedimiento genera información incongruente y no real en el estado de cuenta de consumo de combustible, así como inconsistencias respecto a la información contenida en las bitácoras de consumo y rendimiento de combustible. Además, que refleja un inadecuado uso de la tarjeta monedero electrónico al utilizarla como de "pago" de un servicio ya prestado, y no como medio de control en el suministro del combustible que debiera reflejar la fecha real y el vehículo al que le fue suministrado el combustible. Puesto que una de las medidas de control administrativo que se logra con el uso de monedero electrónico, es justamente que se obtenga información fidedigna respecto a la fecha, hora y vehículo al que se le suministro el combustible.

El uso del monedero electrónico como pago mensual de un servicio ya prestado; conlleva el hecho de que la estación de servicio se preste a tal método; sin embargo, en el contrato con la empresa Edenred México S.A. de C.V., no se establece la prestación de servicios bajo esta modalidad; además que representa un riesgo en las cargas, puesto que los tickets impresos por la estación del servicio, no contienen las placas del vehículo al que originalmente se suministró el combustible.

Aunado a lo anterior, la Secretaría de Administración no presentó los lineamientos para la administración, control y uso del monedero electrónico para el suministro del combustible; por lo tanto, incumpliendo con lo establecido en numeral 2.6 Capítulo II del Manual de Normas y Políticas del Ejercicio del Presupuesto de Egresos (2017, vigente para 2019), que le obliga a la emisión de dichos lineamientos.

Por lo que, con base en lo expuesto, se determina que el control establecido en el suministro de combustible para los vehículos anteriores mencionados es inadecuado, de igual forma es inadecuado el uso de las tarjetas monedero electrónico asignadas a dichos vehículos.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 segundo párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 74, 138, 147, 148, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 25 primer párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 2, 32 primer párrafo, fracciones V y VIII, 46, 47, 64 y 65 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; y 29 fracciones IV y VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, asimismo numerales 2.5 y 2.6 del Manual de Normas y Políticas del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, ordenamientos vigentes en ejercicio fiscal 2019.

CPE19-AF-SAD-02 Recomendación

Se recomienda a la Secretaría de Administración, que realice las acciones correspondientes e implemente las medidas de control necesarias, para que, en lo sucesivo, tratándose de la compra de combustibles mediante el uso de tarjetas monedero electrónico, se evite realizar cargas a crédito, generándose los tickets respectivos por cada carga, para posteriormente con el uso del monedero electrónico "pagar" todos estos tickets. En virtud, de que tal procedimiento genera información incongruente y no real en el estado de cuenta de consumo de combustible, así como inconsistencias respecto a la información contenida en las bitácoras de consumo y rendimiento de combustible.

Además, que refleja un inadecuado uso de la tarjeta monedero electrónico al utilizarla como "pago" de un servicio ya prestado, y no como un medio de control en el suministro del combustible que debiera reflejar la fecha real y el vehículo al que le fue suministrado el combustible.

Asimismo, se recomienda emitir los lineamientos para la administración, control y uso de monedero electrónico, con la finalidad de regular el consumo y control de combustible.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante oficio número DES-029/2021 de fecha 4 de enero de 2021 emitido por el [REDACTED] Secretario de Administración, y recibido en esta entidad de fiscalización el 8 de enero de 2021, el ente fiscalizado presentó respecto a la presente observación, la siguiente información y documentación:

Oficio núm. DAD/SC/40/2020 de fecha 30 de diciembre de 2020, de la sección Dirección de Adquisiciones, sin nombre del funcionario que lo suscribe y con sello de la Secretaría de Administración, el cual señala que: El Manual de Normas y Políticas del ejercicio del presupuesto de egresos 2017, normativa aplicable para el ejercicio fiscal 2019, estipula la emisión de lineamientos para el uso de combustible de manera errónea, ya que el numeral 2.5 establece de manera pormenorizada las disposiciones normativas en materia de combustible; Y que el Manual de Normas y Políticas del ejercicio del presupuesto de egresos emitido el 12 de febrero de 2020 ya no cuenta con dicho requerimiento.

Asimismo, adjunta escrito simple, sin fecha ni nombre del funcionario que lo suscribe, con sello de la Secretaría de Administración; en el que se señala que, a partir de marzo de 2020, tuvo que realizar medidas alternas derivadas de la contingencia sanitaria para otorgar el servicio de cargas de combustible, realizando las siguientes acciones para no adquirir cargas de combustible a crédito:

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

- 1- Las solicitudes mensuales de combustible en base a las presentaciones de la Banda Sinfónica del Estado conforme a su agenda mensual.
- 2- Las cargas extraordinarias que se requieren serán cubiertas a través del uso de tarjetas de monedero electrónico tipo comodín, evitando cargas de combustible a crédito.

Folios 03 al 09 y 60

El Ente auditado exhibe para la presente observación la misma información y/o documentación que se detalla en la acción a promover Acción a Promover CPE19-AF-SAD-01 Pliego de Observaciones que antecede.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud, de que el Ente fiscalizado no presentó documentación comprobatoria que aclare o justifique el uso del monedero electrónico como pago mensual de un servicio ya prestado; lo cual conlleva el hecho de que la estación de servicio se preste a tal método; situación que representa un riesgo en las cargas, puesto que los tickets impresos por la estación del servicio, no contienen las placas del vehículo al que originalmente se suministró el combustible.

Cabe señalar, que las medidas de control implementadas por ente auditado, de las cuales no adjunta evidencia, corresponden al ejercicio fiscal 2020, distinto al ejercicio fiscal 2019 que se encuentra en revisión; la cual, en todo caso, será motivo de seguimiento al momento de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente.

Por otra parte, respecto a la omisión de presentar los Lineamientos para la administración, control y uso del monedero electrónico; el Ente auditado exhibe el Oficio núm. DAD/SC/40/2020, en el que argumenta que es un "error" del Manual de Normas y Políticas del ejercicio del presupuesto de egresos 2017, aplicable para 2019, puesto que en su numeral 2.5 del referido manual, se establece de manera pormenorizada las disposiciones normativas en materia de combustible. No obstante, la observación subsiste; toda vez que en el numeral 2.5 en comento, se establecen criterios generales para el control del combustible, faltando medidas de control administrativo específico y a nivel detalle. Además de que incumple con la normativa aplicable para el ejercicio 2019, establecida en el numeral 2.6 del Manual de Normas y Políticas del ejercicio del presupuesto de egresos 2017, aplicable para 2019, que obligaba específicamente a la Secretaría de Administración a la emisión de los referidos Lineamientos para la administración, control y uso de monedero electrónico.

Asimismo, por lo que se refiere al hecho de que el Manual de Normas y Políticas del ejercicio del presupuesto de egresos, emitido el 12 de febrero de 2020, ya no cuenta con el requerimiento de los Lineamientos, no justifica la falta de presentación de los mismos, puesto que se trata de un ejercicio fiscal diferente al ejercicio 2019 que se encuentra en revisión.

Con base en los elementos antes descritos y que obran en poder de este Órgano de Fiscalización, se advierte que los servidores públicos que desempeñaron los cargos de **Titulares de la Secretaría de Administración**; los CC. [REDACTED] en el periodo 01 de enero al 16 de junio de 2019, y [REDACTED] en el periodo del 17 de junio al 31 de diciembre de 2019; y **Directores de la Dirección Jurídica**, asimismo los CC. [REDACTED] en el periodo del 01 de enero al 25 de junio de 2019 y [REDACTED] en el periodo del 05 de julio al 31 de diciembre de 2019, todos de la Secretaría de Administración, y según información proporcionada por la propia Secretaría en respuesta a las solicitudes de información y documentación realizada mediante oficios número PL-02-07-4269/2019, punto 26 y PL-02-07-1368/2019, punto 42; quienes presuntamente incumplieron con las obligaciones inherentes a sus cargos; al no presentar evidencia de la emisión de los Lineamientos para la administración, control y uso del monedero electrónico; lo anterior, conforme a lo dispuesto en el Título I, Capítulo 1, tercer párrafo, Título IV, Capítulo 2, numeral 2.6 del Manual de Normas y Políticas del Ejercicio del Presupuesto de Egresos; artículos 4 fracción IV, 21, 22 fracción II, y 23 del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración, así como en los numerales 1, primer párrafo, funciones IV y VI, numeral 1.0.0.8, primer párrafo, función III, del Manual de Organización de la Secretaría de Administración.

De igual forma se advierte que la C. [REDACTED] Coordinadora Administrativa, en el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019; y la C. [REDACTED] Jefa de Departamento de Control de Combustible, por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, ambas de la Secretaría de Administración, y según información proporcionada por la propia Secretaría en respuesta a las solicitudes de información y documentación realizada mediante oficios número PL-02-07-4269/2019, punto 26 y PL-02-07-1368/2019, punto 42; presuntamente incumplieron con las obligaciones inherentes a sus cargos; al no vigilar y establecer los controles administrativos necesarios para el uso adecuado de los monederos electrónicos para el suministro de combustible, lo que conllevó que en los estados de cuenta de consumo de combustible, se registren dos o más cargas en un solo día a un mismo vehículo; lo anterior, conforme a lo dispuesto en los artículos 16, 17 fracción I, VIII y XV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración, así como en el numeral 1.0.0.5 primer párrafo función I, II y XIV; numeral y numeral 1.1.0.1.4.2 primer párrafo función IV, V, VI y VII del Manual de Organización de la Secretaría de Administración; cuyos ordenamientos en términos generales señalan que los recursos materiales y financieros deberán administrarse de manera transparente y eficaz, vigilando la aplicación de la normativa en el ejercicio del gasto; así como establecer los controles necesarios para el suministro y consumo de combustible.

Por lo anterior, la observación subsiste, derivando en la acción a promover de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Acción a Promover:

CPE19-AF-SAD-01-01

Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

No Solventa

En virtud de que el Ente fiscalizado, no exhibe evidencia de las medidas de control implementadas para el uso adecuado del monedero electrónico, que refleje la fecha real y el vehículo al que le fue suministrado el combustible. Por lo tanto, la observación subsiste derivando en la misma acción a promover de Recomendación.

Acción a Promover:

CPE19-AF-SAD-02-02 Recomendación

Se recomienda a la Secretaría de Administración, que realice las acciones correspondientes e implemente las medidas de control necesarias, para que, en lo sucesivo, tratándose de la compra de combustibles mediante el uso de tarjetas monedero electrónico, se evite realizar cargas a crédito, generándose los tickets respectivos por cada carga, para posteriormente con el uso del monedero electrónico "pagar" todos estos tickets. En virtud, de que tal procedimiento genera información incongruente y no real en el estado de cuenta de consumo de combustible, así como inconsistencias respecto a la información contenida en las bitácoras de consumo y rendimiento de combustible.

Además, que refleja un inadecuado uso de la tarjeta monedero electrónico al utilizarla como "pago" de un servicio ya prestado, y no como un medio de control en el suministro del combustible que debiera reflejar la fecha real y el vehículo al que le fue suministrado el combustible.

Asimismo, se recomienda emitir un Reglamento para la administración, control y uso de monedero electrónico, con la finalidad de transparentar el consumo de combustible.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado CPE19-AF-SAD-03, Observación 02

De la revisión realizada a la muestra seleccionada para verificar el ejercicio del gasto de la Secretaría de Administración, durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, específicamente de lo ejercido en el capítulo 3000 Servicios Generales, partida 3571 "Mantenimiento y Conservación de Maquinaria y Equipo", de la fuente de recursos 1912001, se detectaron erogaciones de la cuenta bancaria número 0112502828 BBVA BANCOMER, mediante transferencias a favor del prestador de servicios Carlos Alberto Monterrubio Olalde, por un monto de \$102,571.12, soportado con las facturas correspondientes, por concepto de servicio de mantenimiento a los elevadores del complejo ciudad administrativa, como se detalla a continuación:

Datos de póliza			Factura	Concepto
Fecha	Número	Importe		
14/06/2019	EG-6002459	\$11,189.58	591	Servicio de mantenimiento correspondiente al mes de abril
21/06/2019	EG-6003601	11,562.56	608	Servicio de mantenimiento correspondiente al mes de mayo
19/07/2019	EG-7003767	11,189.58	628	Servicio de mantenimiento correspondiente al mes de junio
03/09/2019	EG-9000567	11,562.56	649	Servicio de mantenimiento correspondiente al mes de julio
01/10/2019	EG-10000140	11,562.56	669	Servicio de mantenimiento correspondiente al mes de agosto
31/10/2019	EG-10006390	11,189.58	689	Servicio de mantenimiento correspondiente al mes de septiembre
03/12/2019	EG-12000351	11,562.56	718	Servicio de mantenimiento correspondiente al mes de octubre
27/12/2019	EG-12007450	11,189.58	737	Servicio de mantenimiento correspondiente al mes de noviembre
27/12/2019	EG-12007450	11,562.56	756	Servicio de mantenimiento correspondiente al mes de diciembre
TOTAL		\$102,571.12		

Asimismo, en relación a dicho gasto, el Gobierno del Estado de Zacatecas a través de la Secretaría de Administración, celebro el contrato número SAD/DJ/LPE/004/2019 de fecha 22 de marzo de 2019, con vigencia del 23 de marzo al 31 de diciembre de 2019, con el prestador de servicios [REDACTED] por un monto total de \$1,124,501.28 para la atención a los 23 elevadores que operan en ciudad administrativa, dicho contrato en su cláusula primera señala el objeto del mismo y las obligaciones para con el contratista descritas en el anexo 1.

Sin embargo, la entidad no presento la documentación que demuestra y justifica la prestación del servicio. Por lo tanto, conforme al anexo 1 referido, se solicita proporcione la siguiente información y documentación:

- Reportes de asistencia de los dos técnicos permanentes asignado por el contratista, para la realización de los trabajos de supervisión y mantenimiento de los elevadores; así como un croquis de ubicación del espacio físico asignado a estas personas, para tal efecto;
- El cronograma de programación de mantenimientos;

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

- El reporte semanal de la inspección diaria en el formato definido por la Secretaría de Administración, relativo al mantenimiento de los elevadores instalados en el complejo de ciudad administrativa correspondientes al mes de mayo de 2019;
- Así como los reportes de mantenimiento preventivo, mensuales y trimestrales realizados por los técnicos responsables.

Asimismo, conforme a la cláusula décimo quinta del contrato antes referido, se solicitó exhibir evidencia documental en la que conste la recepción de los servicios de mantenimiento prestados por el contratista con el nombre, firma y cargo de él o las personas designadas como supervisores técnicos por la Secretaría de Administración.

Durante el proceso de solventación de los Resultados y Observaciones Preliminares Notificados, la Secretaría de Administración, presentó argumentos, documentos y justificaciones tendientes a desvirtuar la observación determinada por esta Entidad de Fiscalización, concluyéndose lo siguiente:

NO SOLVENTA:

El ente fiscalizado hace referencia al "Acuerdo Administrativo por el cual se ordena se integren las Áreas Administrativas de la Secretaría de Administración y de la Secretaría de Obras Públicas a las estructuras orgánicas de otras dependencias", publicado en el suplemento No. 2 del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas el día 16 de marzo de 2019; mencionado que a partir de éste acuerdo la supervisión del servicio de mantenimiento de los elevadores se trasladó a la Secretaría de Obras Públicas; además solicitó a la Secretaría de Obras Públicas por medio del oficio CAD/155/2020 el 30 de septiembre de 2020, la documentación que demuestre y justifique el servicio de mantenimiento de elevadores, mismo que fue recibido el 01 de octubre de 2020.

Aún y cuando el acuerdo antes mencionado se firmó con fecha del 16 de marzo de 2019, el ente fiscalizado firmó el contrato de adquisición Número SAD/DJ/LPE/004/2019 con fecha de 22 de marzo de 2019 y dentro del mismo, se observa en la cláusula OCTAVA: OBLIGACIONES DE "EL GOBIERNO" POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION, inciso b), la obligación que tiene la Secretaría de Administración de supervisar que el prestador del servicio cumpla cabalmente con lo establecido en el contrato antes mencionado.

Por lo que la entidad fiscalizada, al no generar un contrato modificadorio y/o adendum con el prestador del servicio, es la responsable de su cumplimiento; en consecuencia, deberá presentar la documentación que demuestre y justifique la prestación del servicio.

Derivado de lo anterior, esta Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, emite las siguientes Acciones a Promover:

CPE19-AF-SAD-03 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario Público Estatal, relativo a las erogaciones realizadas mediante transferencias bancarias a favor del prestador de servicios [REDACTED] por un monto de \$102,571.12, soportado con las facturas correspondientes, por concepto de servicio de mantenimiento a los elevadores del complejo ciudad administrativa, adjuntando el contrato número SAD/DJ/LPE/004/2019 de fecha 22 de marzo de 2019, con vigencia del 23 de marzo al 31 de diciembre de 2019, con el prestador de servicios [REDACTED] por un monto total de \$1,124,501.28 para la atención a los 23 elevadores que operan en ciudad administrativa, el que en su cláusula primera señala el objeto del mismo y las obligaciones para con el contratista descritas en el anexo 1.

Sin embargo, la entidad no presentó la documentación que demuestra y justifica la prestación del servicio, conforme al anexo 1 referido; consistente en lo siguiente: Reportes de asistencia de los técnicos; cronograma de programación de mantenimientos; reporte semanal de la inspección diaria de los elevadores; reportes de mantenimiento preventivo, mensuales y trimestrales realizados por los técnicos responsables; así como evidencia documental en la que conste la recepción de los servicios de mantenimiento prestados por el contratista con el nombre, firma y cargo de él o las personas designadas como supervisores técnicos por la Secretaría de Administración, o en su defecto, la Secretaría de Obras Públicas.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 segundo párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 74, 138, 147, 148, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 25 primer párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; artículos 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y 1, 2 y

32 primer párrafo, fracción V, VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

CPE19-AF-SAD-04 Recomendación

Se recomienda a la Secretaría de Administración, que realice las acciones correspondientes e implemente las medidas de control necesarias, para que en lo sucesivo, tratándose de pagos por concepto de **servicio de mantenimiento a los elevadores** del complejo de ciudad administrativa y conforme al contrato respectivo; se recabe la documentación que demuestra y justifica la prestación del servicio; consistente en la siguiente documentación: Reportes de asistencia de los técnicos; cronograma de programación de mantenimientos; reporte semanal de la inspección diaria de los elevadores; reportes de mantenimiento preventivo, mensuales y trimestrales realizados por los técnicos responsables; así como evidencia documental en la que conste la recepción de los servicios de mantenimiento prestados por el contratista con el nombre, firma y cargo de él o las personas designadas como supervisores técnicos por parte de la Secretaría de Administración, o bien de la Secretaría de Obras Públicas.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante oficio número DES-029/2021 de fecha 4 de enero de 2021 emitido por el [REDACTED] Secretario de Administración, y recibido en esta entidad de fiscalización el 8 de enero de 2021, el ente fiscalizado presentó respecto a la presente observación, la siguiente información y documentación:

Oficio número 99 de la sección Dirección de Conservación y Mantenimiento, de fecha 23 de octubre de 2020 y suscrito por el Arq. [REDACTED] al que adjunta de manera pormenorizada la documentación siguiente:

Reportes de asistencia de los dos técnicos permanentes, cronograma de programación de mantenimiento, reporte semanal de inspección diaria, reporte de mantenimiento preventivo, mensuales y trimestrales.

Folios 61 al 256

El Ente auditado exhibe para la presente observación la misma información y/o documentación que se detalla en la acción a promover Acción a Promover CPE19-AF-SAD-03 Pliego de Observaciones que antecede.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa: En virtud de que la Secretaría de Administración presentó información y documentación, que acreditan la prestación de los servicios de mantenimiento a los elevadores del complejo ciudad administrativa.

Acción Solventada: CPE19-AF-SAD-03 Pliego de Observaciones

Solventa: En virtud de que la Secretaría de Administración presentó información y documentación, que acreditan la prestación de los servicios de mantenimiento a los elevadores del complejo ciudad administrativa.

Acción Solventada: CPE19-AF-SAD-04 Recomendación

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado CPE19-AF-SAD-04, Observación 03

Esta observación se derivó para la Secretaría de Finanzas, de la revisión realizada a la Secretaría de Administración

De la revisión a la muestra seleccionada para verificar el ejercicio del gasto de la Secretaría de Administración (SAD), durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, específicamente de lo ejercido en los capítulos 2000 Materiales y Suministros, 3000 Servicios Generales y 5000 Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles, partidas: 3981, 2711, 3821, 3881 y 10 de las Fuentes de Recurso; 1912001, 1179861, 117827, 117847, 1179080, 1179329, 1179696, se detectó que al 31 de diciembre de 2019, está registrado en pólizas CP (cuentas por pagar) un importe de \$5,425,681.93, del cual la Entidad a la fecha de la revisión, no exhibió las pólizas de egresos emitida por la Secretaría de Finanzas, así como la documentación comprobatoria que sustente dichos gastos; lo que incumple con lo dispuesto en los artículos 42, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 2 y 32 primer párrafo, fracciones I, V y VIII, 46 y 47 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, así como la normatividad aplicable del Manual de Normas y Políticas del Ejercicio del Presupuesto de Egresos. Normativa que en términos generales señalan que las operaciones presupuestarias y contables deberán contar con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 2, 32 primer párrafo, fracciones I, V y VIII, 46 y 47 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; así como la normativa aplicable del Manual de Normas y Políticas del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

Durante el proceso de solventación de los Resultados y Observaciones Preliminares Notificados, la Secretaría de Administración, presentó argumentos, documentos y justificaciones tendientes a desvirtuar la observación determinada por esta Entidad de Fiscalización, concluyéndose lo siguiente:

SOLVENTA:

El importe de \$1,869,200.00 debido a que la Secretaría de Finanzas presentó las pólizas CP observadas, las pólizas de egreso por el pago de las mismas y la documentación comprobatoria y justificativa que amparen los gastos realizados.

NO SOLVENTA:

El importe de \$3,556,481.93, en virtud de que aún y cuando la Secretaría de Administración, mediante oficio CAD-0156/2020 de fecha 01 de octubre de 2020, solicitó a la Secretaría de Finanzas, informe del estatus de pago de la pólizas CP (cuentas por pagar); Y la Secretaría de Finanzas envió la balanza de comprobación y sus auxiliares, no se presentaron las pólizas CP observadas, ni en su caso, las pólizas de egresos por el pago de las mismas ni tampoco la documentación comprobatoria y justificativa que amparen los gastos realizados.

Su detalle se muestra en la siguiente tabla:

Cuenta (Nº)	Partida (N4)	Fuente del Rec (N5)	Póliza	Fecha de Póliza	Póliza de Referencia	Fecha de Póliza de Referencia	Importe	Nombre del Banco	Beneficiario
5139	3981	1912001	CP-1003089	21/01/2019	CP-3147	(null)	\$644,162.40	BBVA BANCOMER	SECRETARIA DE FINANZAS
5139	3981	1912001	CP-2002916	21/02/2019	CP-8687	(null)	364,341.73	BBVA BANCOMER	SECRETARIA DE FINANZAS
5139	3981	1912001	CP-3001963	13/03/2019	CP-12170	(null)	293,326.28	BBVA BANCOMER	SECRETARIA DE FINANZAS
5139	3981	1912001	CP-4003080	12/04/2019	CP-19591	(null)	243,116.03	BBVA BANCOMER	SECRETARIA DE FINANZAS
5139	3981	1912001	CP-5003092	17/05/2019	CP-24928	(null)	241,548.72	BBVA BANCOMER	SECRETARIA DE FINANZAS
5139	3981	1912001	CP-6003025	14/06/2019	CP-31334	(null)	268,882.04	BBVA BANCOMER	SECRETARIA DE FINANZAS

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

5139	3981	1912001	CP-7003687	16/07/2019	CP-39514	(null)	220,288.25	BBVA BANCOMER	SECRETARIA DE FINANZAS
5139	3981	1912001	CP-9002351	11/09/2019	CP-50364	(null)	242,594.56	BBVA BANCOMER	SECRETARIA DE FINANZAS
5139	3981	1912001	CP-9002350	11/09/2019	CP-50363	(null)	294,892.11	BBVA BANCOMER	SECRETARIA DE FINANZAS
5139	3981	1912001	CP-10004284	16/10/2019	CP-58520	(null)	218,311.07	BBVA BANCOMER	SECRETARIA DE FINANZAS
5139	3981	1912001	CP-11002753	11/11/2019	CP-65262	(null)	255,735.99	BBVA BANCOMER	SECRETARIA DE FINANZAS
5139	3981	1912001	CP-12006953	13/12/2019	CP-80225	(null)	269,282.75	BBVA BANCOMER	SECRETARIA DE FINANZAS
TOTAL							\$3,556,481.93		

Derivado de lo anterior, esta Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, emite las siguientes Acciones a Promover:

CPE19-AF-SAD-05 Seguimiento en Ejercicios Posteriores.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 29 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables, la Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría a Gobierno del Estado y Entidades, realizará acciones de Seguimiento en Ejercicios Posteriores a los registros, según pólizas CP (creación de pasivo), las cuales a la fecha de revisión siguen como cuentas por pagar por la cantidad de \$3,556,481.93, de las cuales no se anexó la documentación comprobatoria que ampare y justifique los gastos realizados, así como, el pago correspondiente, derivado de lo anterior se incumple con lo establecido en los artículos 42 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 32 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, los cuales en términos generales señalan que las operaciones presupuestarias y contables deberán contar con la documentación comprobatoria y justificativa.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante oficio número DES-029/2021 de fecha 4 de enero de 2021 emitido por el [REDACTED] Secretario de Administración, y recibido en esta entidad de fiscalización el 8 de enero de 2021, el ente fiscalizado presentó respecto a la presente observación, la siguiente información y documentación:

Escrito simple, sin fecha ni nombre del funcionario que lo suscribe, con sello de la Secretaría de Administración; en el que señala lo siguiente: "No omito señalar y reiterar que por atribuciones en el artículo 27 fracciones XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, corresponde a la Secretaría de Finanzas llevar a cabo la contabilidad de las operaciones financieras, de la Administración Pública Estatal" (sic.).

Además, presenta el oficio número DE/09/2020 de fecha 8 de octubre de 2020, suscrito por la [REDACTED] Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Finanzas, en el que señala que el pago por concepto de impuesto sobre nómina se encuentra pendiente de pago por falta de liquidez.

Folios 257 y 258

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el Ente Fiscalizado no presentó la documentación comprobatoria y justificativa que ampare y justifique los registros al gasto realizados, por un importe de \$3,556,481.93, relativo a los registros en pólizas CP (creación de pasivo) por el importe referido, por concepto de impuestos sobre nómina; faltando además evidencia del pago a la SEFIN de los adeudos por concepto de los impuestos citados, por la cantidad de \$3,556,481.93. Por lo tanto, la observación subsiste, derivando en la misma acción de Seguimiento en Ejercicios Posteriores.

Acción a Promover:

CPE19-AF-SAD-05-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 29 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables, la Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría a Gobierno del Estado y Entidades, realizará acciones de Seguimiento en Ejercicios Posteriores a los registros, según pólizas CP (creación de pasivo), las cuales a la fecha de revisión siguen como cuentas por pagar por la cantidad de \$3,556,481.93, de las cuales no se anexó la documentación comprobatoria que ampare y justifique los gastos realizados, así como, el pago correspondiente, derivado de lo anterior se incumple con lo establecido en los artículos 42 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 32 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, los cuales en términos generales señalan que las operaciones presupuestarias y contables deberán contar con la documentación comprobatoria y justificativa.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado CPE19-AF-SAD-06, Observación 04

De la revisión a la muestra seleccionada de los procesos de adjudicación celebrados en el ejercicio 2019 por la Secretaría de Administración, específicamente de la licitación pública estatal número SAD-932079957-08-2019, se conoció que el contrato SAD/DJ/LE/PS/007/2019 de fecha 29 de marzo de 2019, celebrado con el proveedor adjudicado Edenred México, S.A. de C.V., por la cantidad de \$136,079,284.77, presenta ausencia de información, ya que no especifica claramente las características de los servicios contratados tales como, número de monederos electrónicos solicitados, cuántos vales en papel y de qué tipo de combustible, entre otros.

Es decir, aún y cuando en las bases de la licitación se establecen de manera clara y precisa todos y cada uno de los requisitos que habrá de satisfacer el proveedor para el suministro del combustible, en el contenido del Contrato que regula la prestación de este servicio no se reproducen dichos requisitos dejando en un estado de indefensión a la Secretaría de Administración, ya que el Contrato de Prestación de Servicios que se celebra entre las partes es el documento idóneo mediante el cual se puede basar cualquier acción legal que se quisiera interponer en el caso de incumplimientos por parte del proveedor, por lo que es necesario para evitar esta situación de indefensión, que los requisitos contenidos en las bases de la licitación se reproduzcan en su totalidad en el Contrato que se celebra; lo anterior incumple lo establecido en los artículos 45 y 49 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Zacatecas (vigente hasta el 03 de julio de 2019), que en términos generales señalan, que las dependencias y entidades, en los actos, pedidos y contratos que celebren respecto a adquisiciones, arrendamientos o servicios, deberán estipular las condiciones que garanticen su correcta operación y funcionamiento y que los que se realicen en contravención a lo dispuesto por esta Ley y las disposiciones que de ella se deriven, serán nulos de pleno derecho.

Por otra parte, es conveniente señalar, que en sesión celebrada el 28 de febrero de 2019, el Subcomité Revisor de Bases y Convocatorias, aprueba las bases de la licitación, las cuales concretamente en su Anexo 1 especifican, entre otras datos, que se entregara al licitante ganador una relación de los vehículos a los cuales se les asignará monedero electrónico, debiendo asegurarse de que éstos contengan los datos de cada vehículo que le sean proporcionados; así como que, se deberá entregar un estado de consumos, que debe de contener entre otros datos, la marca, modelo, número económico, número de placas y número del monedero electrónico del vehículo que realizó la carga. Lo anterior conlleva el hecho de que debe manejarse un monedero electrónico por vehículo; a excepción de los monederos "comodín".

Sin embargo, en las facturas y estados de consumo emitidas por el proveedor adjudicado Edenred México, S.A. de C.V. que fueron revisadas, se aprecia que en un solo día y en un gran número de casos, con diferencia de minutos, con un solo monedero se realizan

varias cargas de combustible, lo que denota un **inadecuado control en el uso de los monederos electrónicos**; contraviniéndose de esta manera lo estipulado en las Bases de la Licitación Pública Estatal No. SAD-932079957-08-2019, relativa a la Contratación del Servicio de Dispersión de Gasolina a través de Monederos Electrónicos y Vales de papel; por lo tanto se contraviene lo dispuesto en los artículos 42, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 2, 32 primer párrafo, fracciones V y VIII, 46, 47, 64 y 65 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; numerales 2.5 y 2.6 del Manual de Normas y Políticas del Ejercicio del Presupuesto de Egresos y artículo 29 fracciones I, V, VI, VII y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas.

Con base en lo antes señalado, la Secretaría de Administración, incumple con la normatividad referida, por lo cual, deberá implementar acciones y medidas de control administrativo en todas las entidades de la Administración Pública Centralizada, a fin de cumplir con la normatividad establecida en el uso y suministro de combustible, debiendo utilizar, a excepción de los monederos "comodín", una tarjeta monedero electrónico por cada vehículo, además de su control mediante las bitácoras de consumo y rendimiento correspondiente, en consecuencia solicitando a la Secretaría de Administración, informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados de su actuación.

Durante el proceso de solventación de los Resultados y Observaciones Preliminares Notificados, la Secretaría de Administración, presentó argumentos, documentos y justificaciones tendientes a desvirtuar la observación determinada por esta Entidad de Fiscalización, concluyéndose lo siguiente:

NO SOLVENTA:

Debido a que no se presenta evidencia que aclare y justifique el no haber especificado claramente las características de los servicios adquiridos en el contrato SAD/DJ/LE/PS/007/2019 de fecha 29 de marzo de 2019, celebrado con el proveedor adjudicado Edenred México, S.A. de C.V., por la cantidad de \$136,079,284.77, tales como, número de monederos electrónicos solicitados, cuántos vales en papel y de qué tipo de combustible, entre otros. Cabe señalar que el ente fiscalizado manifestó que se realizó un **Convenio Modificatorio** de fecha 01 de abril (sin señalar año), en el cual se anexan las características claras de los servicios contratados, sin embargo, no se presentó dicho convenio para ser verificado.

Derivado de lo anterior, esta Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, emite las siguientes Acciones a Promover:

CPE19-AF-SAD-06 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario Público Estatal, relativo al contrato SAD/DJ/LE/PS/007/2019 de fecha 29 de marzo de 2019, celebrado con el proveedor adjudicado, Edenred México, S.A. de C.V., para el suministro de combustible por la cantidad de \$136,079,284.77, el cual presenta ausencia de información; toda vez que en las Bases de la Licitación Pública Estatal No. SAD-932079957-08-2019, relativa a la contratación del servicio de dispersión de gasolina a través de monederos electrónicos y vales de papel, en lo específico en el Anexo 1, se establecen de manera clara y precisa todos y cada uno de los requisitos que habrá de satisfacer el proveedor para el suministro del combustible, entre otros los siguientes: que se entregara al licitante ganador una relación de los vehículos a los cuales se les asignará monedero electrónico, debiendo asegurarse de que éstos contengan los datos de cada vehículo que le sean proporcionados; así como que, se deberá entregar un estado de consumos, que debe de contener entre otros datos, la marca, modelo, número económico, número de placas y número del monedero electrónico del vehículo que realizó la carga.

Sin embargo, en el contenido del Contrato que regula la prestación de este servicio, no se reproducen dichos requisitos dejando en un **estado de indefensión** a la Secretaría de Administración, en caso de incumplimiento por parte del proveedor; ya que no especifica claramente las características de los servicios contratados tales como, número de monederos electrónicos solicitados, cuántos vales en papel y de qué tipo de combustible, así como los datos de los vehículos mencionados en las bases de licitación, entre otros datos. De igual forma, en los estados de consumo de combustible presentado, se observó que no contienen la totalidad de la información que se menciona en las bases de licitación.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 segundo párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 147, 148, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 25 primer párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 45 y 49 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Zacatecas (vigente hasta el 03 julio de 2019); 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 2, 32 primer párrafo, fracciones V y VIII, 46, 47, 64 y 65 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad

Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; y 29 fracciones I, V, VI, VII y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, asimismo numerales 2.5 y 2.6 del Manual de Normas y Políticas del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número DES-029/2021 de fecha 4 de enero de 2021, suscrito por el [REDACTED] Secretario de Administración, y recibido en esta Entidad en fecha 8 de enero de 2021, mediante el cual se presenta la documentación tendiente a solventar las observaciones realizadas a la Secretaría de Administración.

Respecto a esta observación se presenta memorándum DJU/001/2021 de fecha 4 de enero de 2021, emitido por el [REDACTED] Director Jurídico de la SAD y dirigido a la [REDACTED] en el cual se señala: "Al respecto me manifestar que el contrato de prestación de servicios al ser una consecuencia necesaria de las bases de la licitación y de la propuesta técnica y económica ganadora, éstas necesariamente forman parte integrante del contrato y obligan a las partes a su realización.

En efecto, el contrato de prestación de servicios es el documento idóneo mediante el cual se puede basar una acción legal, más sin embargo no es el único que se puede constituir como documento fundatorio de la acción legal, para ello se cuenta con las bases de la licitación, así como con la propuesta técnica y económica del ganador, documentos que, aunque no se mencionen forman parte intrínseca del contrato.

Argumentos con los cuales considero no se puso en estado de indefensión al Gobierno del Estado, pero para una mayor seguridad como acción preventiva en lo sucesivo se preverá las observaciones realizadas en este resultado.". (sic).

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

El ente auditado señala en sus argumentos que, en efecto, el contrato de prestación de servicios es el documento idóneo mediante el cual se puede basar una acción legal, más sin embargo no es el único ya que se cuenta con las bases de la licitación, así como con la propuesta técnica y económica del ganador, documentos que, aunque no se mencionen forman parte intrínseca del contrato; añadiendo además que para mayor seguridad como acción preventiva en lo sucesivo se preverá esta situación, sin embargo, al no tener evidencia de su dicho, la observación subsiste derivando en la acción de Recomendación.

Acción a Promover:

CPE19-AF-SAD-06-01 Recomendación

Se recomienda a la Secretaría de Administración, que en lo sucesivo, en los contratos celebrados se reproduzcan en su totalidad los requisitos contenidos en las bases de la licitación, que establecen de manera clara y precisa lo que deberán de satisfacer los proveedores; como en el caso específico de la contratación del servicio de dispersión de gasolina a través de monederos electrónicos y vales de papel, señalar claramente las características de los servicios contratados tales como, número de monederos electrónicos, cuántos vales en papel y de qué tipo de combustible, además de situaciones como, que se entregará al licitante ganador una relación de los vehículos a los cuales se les asignará monedero electrónico, que se deberá entregar un estado de consumos, que debe de contener entre otros datos, la marca, modelo, número económico, número de placas y número del monedero electrónico del vehículo que realizó la carga, entre otros aspectos, que son considerados en las bases de la licitación, lo anterior en cumplimiento a lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado CPE19-AF-SAD-07, Observación 05

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

De la revisión a la muestra seleccionada de los procesos de adjudicación celebrados en el ejercicio 2019 por la Secretaría de Administración, se conoció que en el caso de la licitación pública nacional número LA-932079957-E1-2019 referente a la adquisición de bienes para el programa de Fomento al Autoempleo por \$2,054,890.36, no existe en expediente la evidencia de que se haya presentado garantía por cumplimiento de contrato, de igual forma en la licitación pública nacional número LA-932079957-E8-2019 relativa a la adquisición de hipoclorito de sodio por un importe \$799,123.07, no se anexa evidencia de garantía suscrita por el proveedor por el anticipo recibido, por lo que se incumple con lo establecido en el artículo 48 fracciones I y II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que en términos generales establece que los proveedores que celebren los contratos a que se refiere esa ley, deberán garantizar el cumplimiento de los mismos, y los anticipos que en su caso reciban; esta situación se determinó al analizar la correcta integración de los expedientes de procesos de adquisición celebrados.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 48 primer párrafo, fracciones I y II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

Durante el proceso de solventación de los Resultados y Observaciones Preliminares Notificados, la Secretaría de Administración, presentó argumentos, documentos y justificaciones tendientes a desvirtuar la observación determinada por esta Entidad de Fiscalización, concluyéndose lo siguiente:

SOLVENTA:

Lo correspondiente a la licitación pública nacional número LA-932079957-E8-2019 relativa a la adquisición de hipoclorito de sodio, en virtud de haber presentado la documentación que aclara y justifica la ausencia de la garantía por el anticipo otorgado a proveedor, la cual consiste en escrito de fecha 15 de noviembre de 2019, emitido por el proveedor [REDACTED] y dirigido al Lic. [REDACTED] Secretario de Administración, mediante el cual manifiesta bajo protesta de decir verdad que, renuncia al anticipo del 30% estipulado.

NO SOLVENTA:

Debido a que las garantías por cumplimiento de contratos presentadas por la Secretaría de Administración, no corresponden a las derivadas de los contratos celebrados resultado del proceso de licitación pública nacional número LA-932079957-E1-2019 referente a la adquisición de bienes para el programa de Fomento al Autoempleo por \$2,054,890.36.

Derivado de lo anterior, esta Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, emite la siguiente Acciones a Promover:

CPE19-AF-SAD-07 Recomendación

Se Recomienda a la Secretaría de Administración, que en lo sucesivo, en la ejecución de los procesos de contratación, requiera la constitución de las garantías necesarias para garantizar entre otras cosas, la seriedad de las proposiciones, la correcta aplicación de los anticipos y el cumplimiento de los contratos, integrando evidencia de ello en los expedientes respectivos, en atención a lo dispuesto en los artículos 48 y 49 Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número DES-029/2021 de fecha 4 de enero de 2021, suscrito por el [REDACTED] Secretario de Administración, y recibido en esta Entidad en fecha 8 de enero de 2021, mediante el cual se presenta la documentación tendiente a solventar las observaciones realizadas a la Secretaría de Administración.

Respecto a esta observación se presenta memorándum DAD/001/2021 de fecha 4 de enero de 2021 emitido por el C.P. [REDACTED] Director de Adquisiciones y dirigido a la [REDACTED] Secretaría Técnica, en el que se señala: "Se anexa al presente la documentación y aclaración debida".

Se anexa copia de fianzas y carta garantía derivadas de los contratos celebrados relativos al proceso de licitación pública nacional número LA-932079957-E1-2019 referente a la adquisición de bienes para el programa de Fomento al Autoempleo por \$2,054,890.36.

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa

En virtud de que la Secretaría de Administración presentó documentos que justifican y aclaran la observación, consistentes en, copia de fianzas y carta garantía derivadas de los contratos celebrados relativos al proceso de licitación pública nacional número LA-932079957-E1-2019 referente a la adquisición de bienes para el programa de Fomento al Autoempleo por \$2,054,890.36.

Acción Solventada: CPE19-AF-SAD-07 Recomendación

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado CPE19-AF-SAD-09, Observación 06

Derivado de la revisión efectuada a la Secretaría de Administración por el ejercicio fiscal 2019, en lo particular a la Banda Sinfónica del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior del Estado, emitió el oficio número PL-02-07-1368/2020 de fecha 2 de junio de 2020, suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial B, dirigido al [REDACTED] Secretario de Administración, mediante el cual en su punto 35 solicitó una relación de vínculos familiares entre los integrantes de la Banda Sinfónica del Estado, así como de éstos con los becarios o de éstos entre sí, respecto del personal que estuvo vigente en el ejercicio fiscal 2019.

En atención al oficio en mención, mediante oficio Número DES-1283/2020 de fecha 18 de junio de 2020, suscrito por el [REDACTED] Secretario de Administración, recibido en Oficialía de Partes de esta Entidad de Fiscalización en fecha 18 de junio de 2020 y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, la Entidad fiscalizada presentó la carpeta denominada "PUNTO 35 RELACIÓN DE VÍNCULOS FAMILIARES", en la cual se encuentra el archivo, denominado: "RELACIÓN DE VÍNCULOS FAMILIARES", como enseguida se detalla:

NO.	PERSONAL ADSCRITO A LA BANDA SINFÓNICA DEL ESTADO DE ZACATECAS	NOMBRE DEL EMPLEADO CON EL QUE TIENE VÍNCULO FAMILIAR	TIPO DE CONTRATACIÓN
1	[REDACTED]	[REDACTED]	MANDOS MEDIOS BASE MANDOS MEDIOS BASE BASE BASE MANDOS MEDIOS BASE BASE BECARIO BECARIO BECARIO BECARIO BECARIO BECARIO BECARIO BECARIO BECARIO BECARIO BECARIO BECARIO BECARIO BECARIO BECARIO BECARIO BECARIO BECARIO ASIMILABLE MANDOS MEDIOS BASE BASE BECARIO BECARIO BECARIO BECARIO BECARIO BECARIO ASIMILABLE CONTRATO
1	[REDACTED]	[REDACTED]	
2	[REDACTED]	[REDACTED]	
3	[REDACTED]	[REDACTED]	

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021



Informe General Ejecutivo de Auditoría a Gobierno del Estado y Entidades

Código:FR-FI-CS-01-31
No. Revisión: 4
Página 27 de 51

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

		BASE
41		BECARIO
42		BECARIO
43		CONTRATO
44		BECARIO
45		BECARIO
46		BASE
47		BECARIO
48		BECARIO
49		BECARIO

Del análisis a la información contenida en el cuadro anterior, se observa que existe relación de parentesco y vínculos de "familiaridad" entre directivos, mandos medios, personal de base, de contrato y becarios; con lo cual se genera la existencia de un presunto conflicto de intereses, en virtud de lo siguiente:

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, para su debida observancia se emite el acuerdo por el que se expide el Código de Conducta de los Servidores Públicos de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Zacatecas a los 21 días del mes de agosto de 2018.

Ahora bien, dicho código define el Conflicto de Interés, como la posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones, en razón de intereses personales, familiares o de negocio, cualquier conducta que busque un beneficio personal será contraria a este código por lo que deberá ser denunciada.

De igual forma la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en su artículo 3 define el Conflicto de Interés como la posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los Servidores Públicos en razón de intereses personales, familiares o de negocios; y en su artículo 7 primer párrafo, fracción IX; a la letra señala: "... los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:

(...) IX. Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones" (sic.)

Asimismo, es conveniente señalar que el 24 de octubre de 2019 entraron en vigor los "Lineamientos que regulan la actuación de la Banda Sinfónica del Estado de Zacatecas", mismos que contienen las siguientes disposiciones:

Artículo 2.- Los Lineamientos tienen por objeto establecer las medidas, normas y objetivos que deben de respetarse por los integrantes de la Banda, así como estructurar y organizar su funcionamiento, cuya organización y administración dependerá directamente para todos los efectos legales de la Secretaría de Administración.

Artículo 8.- Para ser miembro de la Banda se requiere cumplir con los siguientes requisitos: fracción IV. "No tener vínculo familiar con integrantes de la Banda, con la finalidad de evitar posible conflicto de interés y atender lo dispuesto en el Código de Conducta de la Secretaría."

Artículo 76.- Para la obtención de una beca se requiere: fracción VII. "No tener vínculo familiar con integrantes de la Banda, con la finalidad de evitar posible conflicto de interés y atender lo dispuesto en el Código de Conducta de la Secretaría."

Por otra parte, en razón de tratarse de actividades artísticas, se entiende que las personas que integran la Banda Sinfónica tienen o deben tener talentos musicales innatos y/o adquiridos por la constancia y la preparación; situación que conlleva el hecho de que pueda haber lazos de parentesco entre algunos de los integrantes de la Banda, lo cual puede ser plenamente justificable.

Sin embargo, los vínculos de parentesco y familiaridad entre los integrantes de la Banda Sinfónica del Estado de Zacatecas tan estrecho y extenso, conlleva un presunto riesgo a los criterios de imparcialidad y objetividad, contenidos en la normativa antes referida; puesto que los tramos administrativos de organización, mando y dirección de la Banda Sinfónica se ejecutan en una relación de parentesco y familiaridad.

Por lo tanto y con base en todo lo anteriormente expuesto, se determina que presuntamente se configura el conflicto de intereses entre un número considerable de los integrantes de la Banda Sinfónica del Estado de Zacatecas, relacionados entre sí por vínculos de parentesco y familiaridad.

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 29 primer párrafo, fracciones I, VII, X, XI y XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas; 3 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y 2, 8 y 76 de los Lineamientos que regulan la actuación de la Banda Sinfónica del Estado de Zacatecas, asimismo el Código de Conducta de los Servidores Públicos de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

Durante el proceso de solventación de los Resultados y Observaciones Preliminares Notificados, la Secretaría de Administración, presentó argumentos, documentos y justificaciones tendientes a desvirtuar la observación determinada por esta Entidad de Fiscalización, concluyéndose lo siguiente:

NO SOLVENTA:

La observación no se solventa, en virtud de que los argumentos del ente fiscalizado, respecto al señalamiento de que la gran mayoría de la plantilla del personal adscrito a la Banda Sinfónica del Estado, ingresó en fechas anteriores a la aplicación de la normatividad en la que se sustenta la observación; además, argumentando lo dispuesto en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice: "A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna"...

Sin embargo, tales argumentos, no desvirtúan, el hecho de que con independencia a la vigencia de la normatividad referida; los vínculos de parentesco y familiaridad entre los integrantes de la Banda Sinfónica del Estado de Zacatecas, son tan estrechos y extensos, que conlleva un presunto riesgo a los criterios de imparcialidad y objetividad para el buen funcionamiento administrativo de la Banda; puesto que los tramos administrativos de organización, mando y dirección de la Banda Sinfónica, se ejecutan en una relación de parentesco y familiaridad. Por otra parte, la "máxima" de no efecto retroactivo a una Ley en perjuicio de persona alguna; se refiere a la determinación de sanciones. No obstante, la observación no se refiere a tal hecho, sino, a la implementación por parte de la SAD de controles que permitan acciones de solución al presunto conflicto de interés.

Derivado de lo anterior, esta Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, emite la siguiente Acción a Promover:

CPE19-AF-SAD-08 Recomendación

Se Recomienda a la Secretaría de Administración, realice las acciones correspondientes e implemente las medidas de control administrativas pertinentes y/o necesarias, para que en lo sucesivo, respecto a los integrantes de la Banda Sinfónica del Estado, y sin menoscabo de las actividades artísticas; se eviten las relaciones de parentesco y vínculos de "familiaridad" entre directivos, mandos medios, personal de base, de contrato y becarios; con lo cual se genera la existencia de un presunto conflicto de intereses; toda vez, que tal situación conlleva un presunto riesgo a los criterios de imparcialidad y objetividad para el buen funcionamiento administrativo de la Banda, contenidos en la normativa antes referida; puesto que los tramos administrativos de organización, mando y dirección de la Banda Sinfónica se ejecutan en una relación de parentesco y familiaridad.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante oficio número DES-029/2021 de fecha 4 de enero de 2021, emitido por el [REDACTED] Secretario de Administración, y recibido en esta entidad de fiscalización el 8 de enero de 2021, el ente fiscalizado presentó respecto a la presente observación, la siguiente información y documentación:

Escrito simple, sin fecha ni nombre del funcionario que lo suscribe, con sello de la Secretaría de Administración; en el que señala que con la finalidad de implementar controles al presunto conflicto de interés que puede ocasionar las relaciones de parentesco y familiaridad que existen en la Banda sinfónica del estado, se emitieron los Lineamientos que regulan la actuación de la Banda Sinfónica del Estado de Zacatecas en fecha 23 de octubre de 2019, por lo que para el año 2020 se realizó depuración de los becarios y aquellos que contaban con parentescos con integrantes de la Banda Sinfónica no fue renovada su beca por no cumplir con los lineamientos.

Además, se anexo el Acta constitutiva del consejo artístico de la Banda Sinfónica del Estado de Zacatecas, de fecha 28 de enero de 2020.

Folios 259 a 263

ANÁLISIS Y RESULTADO

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

No solventa:

En virtud de que aún y cuando el Ente auditado señala que para el ejercicio 2020 ya no han sido otorgadas becas para personas con parentesco con los integrantes de la Banda Sinfónica del Estado de Zacatecas; no aportan documentación que compruebe su dicho.

Asimismo, respecto a la emisión de los Lineamientos que regulan la actuación de la Banda Sinfónica del Estado de Zacatecas, señalando que con ello se evita el presunto conflicto de intereses; cabe señalar, que tales lineamientos por si mismos no evitan el presunto conflicto, además corresponden a un ejercicio fiscal distinto al 2019 que se encuentra en revisión; por lo cual será objeto de seguimiento en la revisión a la Cuenta Pública 2020.

Por otra parte, la Secretaría de Administración, no aporta evidencia concreta de las acciones emprendidas con relación al presunto conflicto de interés, derivado de las relaciones de parentesco y vínculos de "familiaridad" entre directivos, mandos medios, personal de base y de contrato. Por lo tanto, la observación subsiste, derivando en la misma acción a promover de Recomendación.

Acción a Promover:

CPE19-AF-SAD-08-01 Recomendación

Se Recomienda a la Secretaría de Administración, realice las acciones correspondientes e implemente las medidas de control administrativas pertinentes y/o necesarias, para que en lo sucesivo, respecto a los integrantes de la Banda Sinfónica del Estado, y sin menoscabo de las actividades artísticas; se eviten las relaciones de parentesco y vínculos de "familiaridad" entre directivos, mandos medios, personal de base, de contrato y becarios; con lo cual se genera la existencia de un presunto conflicto de intereses; toda vez, que tal situación conlleva un presunto riesgo a los criterios de imparcialidad y objetividad para el buen funcionamiento administrativo de la Banda, contenidos en la normativa antes referida; puesto que los tramos administrativos de organización, mando y dirección de la Banda Sinfónica se ejecutan en una relación de parentesco y familiaridad.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado CPE19-AF-SAD-10, Observación 07

De conformidad con lo dispuesto el artículo 76 de los "Lineamientos que regulan la actuación de la Banda Sinfónica del Estado de Zacatecas", vigentes a partir del 24 de octubre de 2019, en el cual se establecen los requisitos para ser becario de la Banda Sinfónica del Estado de Zacatecas, entre ellos, el de contar con la edad mínima de 16 años.

Al respecto, mediante el oficio Número DES-1283/2020 de fecha 18 de junio de 2020, suscrito por el [REDACTED] Secretario de Administración, recibido en Oficialía de Partes de esta Entidad de Fiscalización en fecha 18 de junio de 2020 y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, el ente fiscalizado presentó la carpeta denominada "37-CONCENTRADO DE BECARIOS", en la cual se encuentran los contratos individuales de las becas económicas temporales y el concentrado de percepciones y deducciones del personal becario de la Banda Sinfónica del Estado de Zacatecas por el periodo de 01 de julio al 31 de diciembre de 2019.

Sin embargo, derivado de la revisión a la documentación proporcionada por el ente fiscalizado se detectó que 6 becarios son menores de 12 años, y otros 4 tienen entre 12 y 15 años, contraviniendo con ello lo dispuesto en los lineamientos referidos.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 29 primer párrafo, fracciones I, VII, X, XI y XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas; y 76 de los Lineamientos que regulan la actuación de la Banda Sinfónica del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes del ejercicio fiscal 2019.

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

Durante el proceso de solventación de los Resultados y Observaciones Preliminares Notificados, la Secretaría de Administración, presentó argumentos, documentos y justificaciones tendientes a desvirtuar la observación determinada por esta Entidad de Fiscalización, concluyéndose lo siguiente:

SOLVENTA:

La observación se solventa respecto a los becarios [REDACTED] en virtud de que su contrato de becario se firmó antes de la entrada en vigor de los Lineamientos que regulan la actuación de la Banda Sinfónica del Estado de Zacatecas, vigentes a partir del 24 de octubre de 2019.

NO SOLVENTA:

La observación no se solventa respecto a 6 becarios, en virtud de que éstos becarios, contaban con una edad que oscilaba entre 6 y 11 años al momento de la firma de su contrato como becario; lo cual incumplió con lo dispuesto en el artículo 8 de los *"Lineamiento para la obtención de becas de la Banda Sinfónica del Estado de Zacatecas"*, vigentes hasta el 23 de octubre de 2019, en el que se establece como edad mínima de 12 años y 18 años según el tipo de beca para ser becario; por lo tanto, incumpliendo con el referido ordenamiento, vigente al momento de contratación de los becarios.

El detalle se muestra en la siguiente tabla:

Nº	NOMBRE	RFC	CURP	EDAD	GRADO ESCOLAR	NOMBRE DEL PADRE O TUTOR	PERIODO
1	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	10 años	4to de Primaria	[REDACTED]	Jul-Dic 2019
2	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	8 años	3ro de Primaria	[REDACTED]	Jul-Dic 2019
3	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	6 años	1ro de Primaria	[REDACTED]	Jul-Dic 2019
4	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	6 años	Preescolar	[REDACTED]	Jul-Dic 2019
5	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	11 años	No especificado	[REDACTED]	Jul-Sep 2019
6	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	7 años	2ro de Primaria	[REDACTED]	Oct-Dic 2019

Derivado de lo anterior, esta Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, emite la siguiente Acción a Promover:

CPE19-AF-SAD-09 Recomendación

Se Recomienda a la Secretaría de Administración, realice las acciones correspondientes e implemente las medidas de control necesarias, para que en lo sucesivo, se evite el otorgamiento de becas a niños y adolescentes que no cuenten con la edad mínima requerida, para ser becario de la Banda Sinfónica del Estado de Zacatecas, conforme a lo establecido en el artículo 76 de los *"Lineamientos que regulan la actuación de la Banda Sinfónica del Estado de Zacatecas"*, vigentes a partir del 24 de octubre de 2019.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante oficio número DES-029/2021 de fecha 4 de enero de 2021 emitido por el [REDACTED] Secretario de Administración, y recibido en esta entidad de fiscalización el 8 de enero de 2021, el ente fiscalizado presentó respecto a la presente observación, la siguiente información y documentación:

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

Escrito simple, sin fecha ni nombre del funcionario que lo suscribe, con sello de la Secretaría de Administración; en el que señala que para el ejercicio 2020 ya no fueron otorgadas becas a menores de la edad señalada en los "Lineamientos que regulan la actuación de la Banda Sinfónica del Estado de Zacatecas", vigentes a partir del 24 de octubre de 2019.

Folio 264

ANÁLISIS Y RESULTADO

No solventa:

En virtud de que aún y cuando el Ente auditado señala que para el ejercicio 2020 ya no han sido otorgadas becas para niños y jóvenes que no cumplen con la edad mínima, conforme a los "Lineamientos que regulan la actuación de la Banda Sinfónica del Estado de Zacatecas", vigentes a partir del 24 de octubre de 2019; el Ente fiscalizado no aporta documentación que compruebe su dicho. Además, las acciones emprendidas corresponden a un ejercicio fiscal distinto al 2019 que se encuentra en revisión; por lo cual será objeto de seguimiento en la revisión a la Cuenta Pública 2020. Por lo tanto, la observación subsiste, derivando en la misma acción a promover de Recomendación.

Acción a Promover:

CPE19-AF-SAD-09-01 Recomendación

Se Recomienda a la Secretaría de Administración, realice las acciones correspondientes e implemente las medidas de control necesarias, para que en lo sucesivo, se evite el otorgamiento de becas a niños y adolescentes que no cuenten con la edad mínima requerida, para ser becario de la Banda Sinfónica del Estado de Zacatecas, conforme a lo establecido en el artículo 76 de los "Lineamientos que regulan la actuación de la Banda Sinfónica del Estado de Zacatecas", vigentes a partir del 24 de octubre de 2019.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado CPE19-AF-SAD-12, Observación 08

Esta observación se derivó para la Secretaría de Finanzas, de la revisión realizada a la Secretaría de Administración

Con motivo de dar seguimiento a las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado relacionadas con la revisión de la Cuenta Pública 2018 de la Secretaría de Administración, se identificó el **Resultado CPE18-AF-SAD-05, Observación 01**, del cual derivó la acción a promover **CPE18-AF-SAD-01-01, Seguimiento en Ejercicios Posteriores**, para que la Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría del Gobierno del Estado y Entidades, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 29 primer párrafo, fracción III, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables, verifique del Capítulo 3000 "Servicios Generales", lo relativo al registro contable realizado en pólizas CP cuentas por pagar, por la cantidad de **\$7,554,454.96**; de los cuales la Entidad no exhibió la información y documentación comprobatoria y justificativa que sustente el gasto; por lo tanto, incumpliendo con lo establecido en los artículos 42, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 32 primer párrafo, fracciones I, V y VIII, 46 y 47 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, los cuales en términos generales señalan que las operaciones presupuestarias y contables deberán contar con la documentación comprobatoria y justificativa de las erogaciones realizadas. Por lo anterior la Secretaría de Administración, deberá presentar la documentación comprobatoria y justificativa del gasto.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 2, 32 primer párrafo, fracciones I, V y VIII, 46 y 47 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; así como la normativa aplicable del Manual de Normas y Políticas del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.



Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

Durante el proceso de solventación de los Resultados y Observaciones Preliminares Notificados, la Secretaría de Administración, presentó argumentos, documentos y justificaciones tendientes a desvirtuar la observación determinada por esta Entidad de Fiscalización, concluyéndose lo siguiente:

SOLVENTA:

En virtud de que la Secretaría de Administración presentó la documentación que aclara y justifica la cantidad de \$5,895,120.00, la cual consiste en, evidencia del pago con la póliza de egresos 3000271 de fecha 1 de marzo de 2019 con su respectiva documentación comprobatoria. Por su parte la Secretaría de Finanzas presentó también la documentación señalada.

NO SOLVENTA:

La Secretaría de Administración señala que las operaciones registradas por un total de \$1'659,334.96, del beneficiario "Secretaría de Finanzas", corresponden a erogaciones del Impuesto sobre Nómina del ejercicio fiscal 2018, de los cuales mediante oficio CONT-2521/2019 de fecha 3 de octubre de 2019, suscrito por el [REDACTED] Director de Contabilidad, la Secretaría de Finanzas hace del conocimiento que a esa fecha aún se encuentra pendiente el pago, y en fecha 1 de octubre de 2020, mediante oficio CAD-0158/2020, emitido por la [REDACTED] Coordinadora Administrativa de la SAD y dirigido a la [REDACTED]

[REDACTED] Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Finanzas, se solicita el estatus y comprobante de pago del importe en cuestión, del cual no se anexó respuesta.

Por su parte la Secretaría de Finanzas presenta reportes de auxiliares y balanzas de comprobación a septiembre de 2020, en los cuales se puede observar que a esa fecha las erogaciones en cuestión, siguen pendientes de pago. Por lo tanto, no solventa, ya que sigue sin tenerse la certeza de que los pagos se llevaron a cabo y que éstos estén debidamente soportados con la documentación comprobatoria respectiva.

El detalle se muestra en la siguiente tabla:

Partida (N4)	Póliza	Fecha de Póliza	Póliza de Referencia	Fecha de Póliza de Referencia	Importe	No. de Cheque / SPEI	Nombre del Banco	Beneficiario	Fuente del Recurso	Observaciones y Comentarios	No solventa	Comentarios ASE
3331	CP-12000525	03/12/2018	CP-12011892	31/12/2018	5,895,120.00	87780	BBVA BANCOMER	COMPULOGIC SA DE CV	1812001	CP con estatus de pago pendiente. Presentar información y documentación que sustente el importe erogado, o en su defecto el estatus que guarda a la fecha		Se presentó la póliza EG 3000271 del 1/03/2019 con su documentación comprobatoria respectiva
3981	CP-7002157	11/07/2018	CP-42527	(null)	263,893.87	(null)	BBVA BANCOMER	SECRETARIA DE FINANZAS	1812001	CP con estatus de pago pendiente. Presentar información y documentación que sustente el importe erogado, o en su defecto el estatus que guarda a la fecha	263,893.87	Presenta Reporte de auxiliares de la cuenta 2112 2018 711 4 1 0 y Balanza de comprobación a sep de 2020 en los cuales se puede observar que a esa fecha sigue pendiente de pago
3981	CP-8002933	17/08/2018	CP-50047	(null)	308,705.99	(null)	BBVA BANCOMER	SECRETARIA DE FINANZAS	1812001	CP con estatus de pago pendiente. Presentar información y documentación que sustente el importe erogado, o en su defecto el estatus que guarda a la fecha	308,705.99	Presenta Reporte de auxiliares de la cuenta 2112 2018 817 4 1 0 y Balanza de comprobación a sep de 2020 en los cuales se puede observar que a esa fecha sigue pendiente de pago

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

3981	CP-9003831	14/09/2018	CP-56746	(null)	273,577.73	(null)	BBVA BANCOMER	SECRETARIA DE FINANZAS	1812001	CP con estatus de pago pendiente. Presentar información y documentación que sustente el importe erogado, o en su defecto el estatus que guarda a la fecha	273,577.73	Presenta Reporte de auxiliares de la cuenta 2112 2018 914 4 1 0 y Balanza de comprobación a sept de 2020, en los cuales se puede observar que a esa fecha sigue pendiente de pago
3981	CP-10004035	16/10/2018	CP-64326	(null)	256,798.74	(null)	BBVA BANCOMER	SECRETARIA DE FINANZAS	1812001	CP con estatus de pago pendiente. Presentar información y documentación que sustente el importe erogado, o en su defecto el estatus que guarda a la fecha	256,798.74	Presenta Reporte de auxiliares de la cuenta 2112 2018 1016 4 1 0 y Balanza de comprobación a sept de 2020, en los cuales se puede observar que a esa fecha sigue pendiente de pago
3981	CP-11003733	16/11/2018	CP-72105	(null)	267,589.15	(null)	BBVA BANCOMER	SECRETARIA DE FINANZAS	1812001	CP con estatus de pago pendiente. Presentar información y documentación que sustente el importe erogado, o en su defecto el estatus que guarda a la fecha	267,589.15	Presenta Reporte de auxiliares de la cuenta 2112 2018 1116 4 1 0 y Balanza de comprobación a sept de 2020, en los cuales se puede observar que a esa fecha sigue pendiente de pago
3981	CP-12001752	05/12/2018	CP-77343	(null)	288,769.48	(null)	BBVA BANCOMER	SECRETARIA DE FINANZAS	1812001	CP con estatus de pago pendiente. Presentar información y documentación que sustente el importe erogado, o en su defecto el estatus que guarda a la fecha	288,769.48	Presenta Reporte de auxiliares de la cuenta 2112 2018 1205 4 1 0 y Balanza de comprobación a sept de 2020, en los cuales se puede observar que a esa fecha sigue pendiente de pago
									7,554,454.96		1,659,334.96	

Derivado de lo anterior, esta Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, emite la siguiente Acción a Promover:

CPE19-AF-SAD-10 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 29 primer párrafo fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables, la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, a través de la Dirección de Auditoría a Gobierno del Estado y Entidades, dará Seguimiento en Ejercicios Posteriores, con objeto de verificar el pago correcto y debido soporte documental del mismo, de los registros del Capítulo 3000 "Servicios Generales", por un importe de \$1,659,334.96, el cual al 31 de diciembre de 2018 estaba registrado en pólizas CP (cuentas por pagar), y según documentación presentada, a septiembre de 2020 sigue pendiente de pago; lo anterior en cumplimiento establecido en los artículos 42 primer párrafo, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 32 primer párrafo, fracciones I, V y VIII, 46 y 47 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, los cuales en términos generales señalan que las operaciones presupuestarias y contables deberán contar con la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente.

Es conveniente señalar, que la presente acción a promover se deriva de la revisión a la Cuenta Pública 2018 de la Secretaría de Administración, en la que se determinó el Resultado CPE18-AF-SAD-05, Observación 01, del cual derivó la acción a promover CPE18-AF-SAD-01-01, Seguimiento en Ejercicios Posteriores, la cual sigue pendiente de aclaración.

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número DES-029/2021 de fecha 4 de enero de 2021, suscrito por el [REDACTED] Secretario de Administración, y recibido en esta Entidad en fecha 8 de enero de 2021, mediante el cual se presenta la documentación tendiente a solventar las observaciones realizadas a la Secretaría de Administración.

Respecto a esta observación se presenta documento en el que se señala: "... me permito anexar copia del oficio No. DE/10/2020 de fecha 08 de octubre del 2020, suscrito por la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de finanzas, mediante el cual en respuesta a la solicitud que realizó la Secretaría de Administración a través del oficio No. CAD-0158/2020 de fecha 01 de Octubre del año en curso, se nos informa nuevamente que el pago del Impuesto sobre Nómina del Ejercicio Fiscal 2018 se encuentra aún pendiente de pago por falta de liquidez.

No omito señalar y reiterar que por atribuciones conferidas en el artículo 27 fracciones XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, corresponde a la Secretaría de Finanzas llevar a cabo la contabilidad de las operaciones financieras de la Administración Pública Estatal, con excepción de los organismos dotados de autonomía, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Por lo anterior insto de su apoyo para dar por solventada la observación en comento, en virtud a que la Secretaría de Finanzas es el Ente facultado para conocer las condiciones financieras necesarias para llevar a cabo dichos pagos y soportarlos con la documentación comprobatoria respectiva.

Finalmente, lo anterior con fundamento a las atribuciones conferidas a la Secretaría de Finanzas en el artículo 27 fracciones XVII, XVIII y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas..."

Se anexa copia de oficio número DE/10/2020 de fecha 8 de octubre de 2020, emitido por la [REDACTED] Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Finanzas y dirigido a la [REDACTED] Coordinadora Administrativa de la Secretaría de Administración, en el cual se informa que los trámites se encuentran pendientes de pago por falta de liquidez.

Mediante oficio No. DSA-155/2020, de fecha 18 de diciembre del 2020, suscrito por el [REDACTED] Secretario de Finanzas, el cual fue recibido en esta Auditoría Superior del Estado en fecha 6 de enero de 2021, se presentan las aclaraciones y documentación siguientes: "En alcance al similar No. DSA-152/2020, ... envío documentación comprobatoria y justificativa complementaria en forma electrónica en CD's con el propósito de atender y aclarar las Acciones a Promover denominadas Recomendaciones y Seguimiento en Ejercicios Posteriores, determinadas a esta Dependencia... ". (sic).

Se anexa en forma digital Memorándums internos de la Secretaría de Finanzas, números 196 y 2305 de fechas 3 y 13 de noviembre de 2020 respectivamente; mediante los cuales se solicita y da respuesta en el sentido de presentar la documentación comprobatoria y justificativa del pago por un importe de \$1,659,334.96 que corresponden a erogaciones del Impuesto sobre Nómina del ejercicio 2018. Señalando en el memorándum 2305 lo siguiente: "... durante el ejercicio 2019 y hasta la fecha el Estado ha sufrido bajas en la Recaudación tanto de ingresos propios como de ingresos provenientes del Ramo General 28, por lo cual no ha sido posible cubrir los pagos de pasivos en mención... ". (sic)

Balanzas de comprobación a noviembre 2020 en las cuales se puede observar que a esa fecha los pasivos en cuestión siguen pendientes de pago.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Debido a que tanto la Secretaría de Administración, como la Secretaría de Finanzas señalan que las operaciones registradas por un total de \$1,659,334.96, que corresponden al Impuesto sobre Nómina del ejercicio fiscal 2018, siguen pendientes de pago.

Por otra parte, con relación a los argumentos presentados por la Secretaría de Administración (SAD), respecto a que conforme a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, corresponde a la Secretaría de Finanzas llevar a cabo la contabilidad de las operaciones financieras de la Administración Pública Estatal, siendo ésta el Ente facultado para conocer las condiciones financieras necesarias para llevar a cabo dichos pagos y soportarlos con la documentación comprobatoria respectiva, cabe

mentionar que, lo anterior no limita ni deslinda la responsabilidad del Ente Auditado de corroborar el pago de los pasivos a su cargo, ya que como lo señala la fracción XVII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, "... cada titular de las Dependencias y Entidades será responsable del gasto público que le corresponda." Además, la solicitud que realizó la Secretaría de Administración ante la Secretaría de Finanzas para que ésta le proporcionara el estatus del pago de los pasivos referidos, coadyuva a la transparencia en el ejercicio del gasto y fomenta la coordinación entre ambas dependencias.

Por lo anterior, la observación subsiste, derivando en la misma Acción de Seguimiento en Ejercicios Posteriores.

Acción a Promover:

CPE19-AF-SAD-10-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 29 primer párrafo fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables, la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, a través de la Dirección de Auditoría a Gobierno del Estado y Entidades, dará Seguimiento en Ejercicios Posteriores, con objeto de verificar el pago correcto y debido soporte documental del mismo, de los registros del Capítulo 3000 "Servicios Generales", por un importe de \$1,659,334.96, el cual al 31 de diciembre de 2018 estaba registrado en pólizas CP (cuentas por pagar), y según documentación presentada, a septiembre de 2020 sigue pendiente de pago; lo anterior en cumplimiento establecido en los artículos 42 primer párrafo, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 32 primer párrafo, fracciones I, V y VIII, 46 y 47 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, los cuales en términos generales señalan que las operaciones presupuestarias y contables deberán contar con la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente.

Es conveniente señalar, que la presente acción a promover se deriva de la revisión a la Cuenta Pública 2018 de la Secretaría de Administración, en la que se determinó el Resultado CPE18-AF-SAD-05, Observación 01, del cual derivó la acción a promover CPE18-AF-SAD-01-01, Seguimiento en Ejercicios Posteriores, la cual sigue pendiente de aclaración.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado CPE19-AF-SAD-13, Observación 09

Con motivo del seguimiento a las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado relacionadas con la revisión de la Cuenta Pública 2018 de la Secretaría de Administración, se identificó el **Resultado CPE18-AF-SAD-10, Observación 04**, del cual derivó la acción a promover **CPE18-AF-SAD-04-01, Recomendación**, concerniente a que se realicen las acciones correspondientes e implemente las medidas pertinentes y/o necesarias para que se elabore el manual que permita conocer a detalle y de manera completa el Proceso de Nómina de Gobierno del Estado que realiza, y le dé legalidad al mismo para su aplicación, respecto a la totalidad de las actividades relacionadas con el Proceso Operativo de Nóminas, tales como: cálculo de nómina, pago y cierre de la misma, emisión de reportes a la autoridad competente e incluso aquellos relacionados con la determinación de salarios y prestaciones, la investigación sobre los diferentes puestos, la jerarquía y desempeño de funciones, información y documentos que sustenten los análisis realizados respecto de la capacidad económica con que cuenta la entidad, fluogramas, entre otros, lo anterior de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, que señala en el artículo 29, primer párrafo, fracción XIV, que a la Secretaría de Administración le corresponde el despacho de tramitar los nombramientos, remociones, licencias y jubilaciones de los trabajadores y funcionarios de la Administración Pública Estatal, así como elaborar la nómina, efectuar los pagos y otorgar las prestaciones que correspondan, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, entre otras; en relación con lo señalado en el apartado 1.0.1.0.2 Subdirección de Administración de Personal y 1.0.1.0.2.1 Departamento de Captura de Incidencias y Proceso de Elaboración de Nómina del Manual de Organización de la Secretaría de Administración. Por lo anterior la Secretaría de Administración deberá presentar evidencia de las acciones realizadas en atención a la recomendación formulada.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 29, primer párrafo, fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas; asimismo apartado 1.0.1.0.2 Subdirección de Administración de Personal y 1.0.1.0.2.1 Departamento de Captura de Incidencias y Proceso de Elaboración de Nómina del Manual de Organización de la Secretaría de Administración, ordenamientos **vigentes en el ejercicio fiscal 2019**.

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

Durante el proceso de solventación de los Resultados y Observaciones Preliminares Notificados, la Secretaría de Administración, presentó argumentos, documentos y justificaciones tendientes a desvirtuar la observación determinada por esta Entidad de Fiscalización, concluyéndose lo siguiente:

NO SOLVENTA:

En virtud de que aún y cuando la Entidad Fiscalizada presentó el documento denominado *"Instrucción de trabajo para la Elaboración de Nómina"*, con Código I-DRH-02 en el cual se contemplan actividades de registro de información necesaria para el pago de sueldos, prestaciones y comprobantes fiscales a los trabajadores de las Dependencias de la Administración Pública (DEAP's) y Órganos Públicos Descentralizados (OPD's), dicha instrucción no se enlaza en las actividades a que hace referencia el Procedimiento para la Nómina de los (las) Servidores Públicos, con código P-DRH-06, el cual da la pauta general del procedimiento realizado para el registro, trámite y autorización de los movimientos e incidencias de los trabajadores reportados por las dependencias a la Secretaría de Administración, ya que estas actividades corresponden sólo al Diagrama y Proceso de Movimientos e Incidencias, más no a la totalidad de las actividades relacionadas con el Proceso Operativo de Nóminas, tales como: cálculo de nómina, pago y cierre de la misma, emisión de reportes a la autoridad competente e incluso aquellos relacionados con la determinación de salarios y prestaciones, la investigación sobre los diferentes puestos, la jerarquía y desempeño de funciones, información y documentos que sustenten los análisis realizados respecto de la capacidad económica con que cuenta la entidad, flujogramas, entre otros.

Derivado de lo anterior, esta Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, emite la siguiente Acción a Promover:

CPE19-AF-SAD-11 Recomendación

Se Recomienda a la Secretaría de Administración, que realicen las acciones correspondientes e implemente las medidas pertinentes y/o necesarias, para que se elabore el manual que permita conocer a detalle y de manera completa el Proceso de Nómina de Gobierno del Estado que realiza, y le dé legalidad al mismo para su aplicación, respecto a la totalidad de las actividades relacionadas con el Proceso Operativo de Nóminas, tales como: cálculo de nómina, pago y cierre de la misma, emisión de reportes a la autoridad competente e incluso aquellos relacionados con la determinación de salarios y prestaciones, la investigación sobre los diferentes puestos, la jerarquía y desempeño de funciones, información y documentos que sustenten los análisis realizados respecto de la capacidad económica con que cuenta la entidad, flujogramas, entre otros, lo anterior de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas artículo 29, primer párrafo, fracción XIV, y a lo señalado en el apartado 1.0.1.0.2 Subdirección de Administración de Personal y 1.0.1.0.2.1 Departamento de Captura de Incidencias y Proceso de Elaboración de Nómina del Manual de Organización de la Secretaría de Administración.

Es conveniente señalar, que la presente acción a promover se deriva de la revisión a la Cuenta Pública 2018 de la Secretaría de Administración, en la que se determinó el Resultado CPE18-AF-SAD-10, Observación 04, del cual derivó la acción a promover CPE18-AF-SAD-04-01, Recomendación, misma que no fue atendida por la entidad fiscalizada.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número DES-029/2021 de fecha 4 de enero de 2021, suscrito por el [REDACTED] Secretario de Administración, y recibido en esta Entidad en fecha 8 de enero de 2021, mediante el cual se presenta la documentación tendiente a solventar las observaciones realizadas a la Secretaría de Administración.

Respecto a esta observación se presenta memorándum número SRH/001/2021 de fecha 4 de enero de 2021 emitido por el [REDACTED] Subsecretario de Recursos Humanos, y dirigido a la [REDACTED] Secretaría Técnica, ambos de la Secretaría de Administración, a través del cual se menciona: *"Derivado de la reciente publicación en el mes de diciembre 2020, sobre el Reglamento Interior de esta Secretaría de Administración, la Subsecretaría Recursos Humanos se encuentra actualizando y detallando dichos procesos, por lo que una vez que se tengan concluidos serán enviado a la brevedad posible."* (sic)



Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

ANÁLISIS Y RESULTADO

No solventa

Debido a que aun y cuando la Secretaría de Administración menciona que derivado de la reciente publicación de su Reglamento Interior, la Subsecretaría de Recursos Humanos se encuentra actualizando y detallando sus procesos, no se presentó evidencia del avance de los trabajos realizados; por lo tanto, la observación subsiste, derivando en la misma Acción de Recomendación.

Acción a Promover:

CPE19-AF-SAD-11-01 Recomendación

Se Recomienda a la Secretaría de Administración, que realicen las acciones correspondientes e implemente las medidas pertinentes y/o necesarias, para que se elabore el manual que permita conocer a detalle y de manera completa el Proceso de Nómina de Gobierno del Estado que realiza, y le dé legalidad al mismo para su aplicación, respecto a la totalidad de las actividades relacionadas con el Proceso Operativo de Nóminas, tales como: cálculo de nómina, pago y cierre de la misma, emisión de reportes a la autoridad competente e incluso aquellos relacionados con la determinación de salarios y prestaciones, la investigación sobre los diferentes puestos, la jerarquía y desempeño de funciones, información y documentos que sustenten los análisis realizados respecto de la capacidad económica con que cuenta la entidad, flujogramas, entre otros, lo anterior de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas artículo 29, primer párrafo, fracción XIV, y a lo señalado en el apartado 1.0.1.0.2 Subdirección de Administración de Personal y 1.0.1.0.2.1 Departamento de Captura de Incidencias y Proceso de Elaboración de Nómina del Manual de Organización de la Secretaría de Administración.

Es conveniente señalar, que la presente acción a promover se deriva de la revisión a la Cuenta Pública 2018 de la Secretaría de Administración, en la que se determinó el Resultado CPE18-AF-SAD-10, Observación 04, del cual derivó la acción a promover CPE18-AF-SAD-04-01, Recomendación, misma que no fue atendida por la entidad fiscalizada.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado CPE19-AF-SAD-14, Observación 10

Con motivo de dar seguimiento a las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado relacionadas con la revisión de la Cuenta Pública 2018 de la Secretaría de Administración, se identificó el **Resultado CPE18-AF-SAD-14, Observación 08**, del cual derivó la acción a promover CPE18-AF-SAD-08-01, Seguimiento en Ejercicios Posteriores, respecto a la resolución del proceso de rescisión administrativa del contrato número SAD/DJ/LPE/039/2018 celebrado con Juan Antonio Arellano Benítez, por un importe de \$19,803,172.00 del cual se ha realizado el pago de \$16,000,000.00, verificando las causas de rescisión y en su caso el cobro de penas convencionales estipuladas; lo anterior debido a que se mencionó que la diferencia entre lo contratado y pagado por la cantidad de \$3,803,172.00 que se encontraba como pasivo al 31 de diciembre de 2018, se debía a que se estaba en proceso de rescisión administrativa del Contrato SAD/DJ/LPE/039/2018, celebrado entre el Gobierno del Estado y el [REDACTED] lo anterior debido al incumplimiento por parte del proveedor.

Por lo anterior la Secretaría de Administración deberá presentar la documentación justificativa de la rescisión administrativa del contrato número SAD/DJ/LPE/039/2018; evidencia de la cancelación contable del pasivo, así como del cobro de penas convencionales, conforme al contrato celebrado.

Cabe señalar, que el Ente Fiscalizado, presentó los siguientes memorándums y oficios de las gestiones realizadas respecto a la rescisión de contrato por incumplimiento del proveedor. No obstante, sin solventar lo observado.

Memorándums internos de la Secretaría de Finanzas, números 254, 2403 y 2426 de fechas 25, 26 y 27 de septiembre de 2019 respectivamente; mediante los cuales se solicita y da respuesta en el sentido de presentar la documentación que justifique la observación en relación al proveedor [REDACTED]

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

Oficio 0191/2019 de fecha 26/09/2019, suscrito por la [REDACTED] Subsecretaria de Egresos de la SEFIN, y dirigido al [REDACTED] Secretario de Desarrollo Social, mediante el cual se solicita documentación comprobatoria justificativa de la situación jurídica que guarda el saldo al proveedor [REDACTED]

Oficio SDS/1425/2019 de fecha 27/09/2019, suscrito por la [REDACTED] Subsecretaria de desarrollo Social y Humano, y dirigido al [REDACTED] Secretario de Finanzas, a través del cual se informa que en fecha 27/05/2019, se solicitó al titular de la Secretaría de Administración, iniciar proceso de rescisión administrativa del Contrato SAD/DJ/LPE/039/2018, celebrado entre el Gobierno del Estado y el C. [REDACTED] lo anterior debido al incumplimiento por parte del proveedor;

Oficio SDS/489/2019 de fecha 27/05/2019, suscrito por el [REDACTED] Secretario de Desarrollo Social, y dirigido al C.P. [REDACTED] Secretario de Administración, mediante el cual se solicita "... tenga a bien iniciar el procedimiento de rescisión administrativa del contrato SAD/DJ/LPE/039/2018, ello derivado del incumplimiento por parte del proveedor, quien entregó bienes diversos a los requeridos en el proceso de licitación SAD-932079957-31-2018...".

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47, 49, 50, 55, 56, 59, 60, 61 y 62 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Zacatecas (vigente hasta el 03 de julio de 2019); 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 32 primer párrafo, fracción VIII, de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

Durante el proceso de solventación de los Resultados y Observaciones Preliminares Notificados, la Secretaría de Administración, presentó argumentos, documentos y justificaciones tendientes a desvirtuar la observación determinada por esta Entidad de Fiscalización, concluyéndose lo siguiente:

NO SOLVENTA:

La Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Administración, señalan que el Juicio de Nulidad Administrativa está en proceso, presentando evidencia documental de ello, por lo tanto, al no estar concluido y por ende no existir una resolución en firme, no solventa la observación y se dará seguimiento en ejercicios posteriores.

Derivado de lo anterior, esta Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, emite la siguiente Acción a Promover:

CPE19-AF-SAD-12 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 29 primer párrafo, fracción III, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables, la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, a través de la Dirección de Auditoría a Gobierno del Estado y Entidades, dará Seguimiento en Ejercicios Posteriores, respecto a la resolución del proceso de rescisión administrativa del contrato número SAD/DJ/LPE/039/2018 celebrado con Juan Antonio Arellano Benítez, por un importe de \$19,803,172.00 del cual se ha realizado el pago de \$16,000,000.00, verificando las causas de rescisión y en su caso el cobro de penas convencionales estipuladas. Asimismo, debido al incumplimiento por parte del proveedor verificar la cancelación de la diferencia entre lo contratado y pagado por la cantidad de \$3,803,172.00, que se menciona se encontraba como pasivo al 31 de diciembre de 2018; lo anterior conforme lo establecido en el artículo 29 fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas y al apartado IX, puntos 1.0.0.8 numerales IV y VII y 1.0.0.8.0.2 numerales VII y VIII del Manual de Organización de la Secretaría de Administración.

Es conveniente señalar, que la presente acción a promover se deriva de la revisión a la Cuenta Pública 2018 de la Secretaría de Administración, en la que se determinó el Resultado CPE18-AF-SAD-14, Observación 08, del cual derivó la acción a promover CPE18-AF-SAD-08-01, Seguimiento en Ejercicios Posteriores, la cual sigue pendiente de aclaración.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número DES-029/2021 de fecha 4 de enero de 2021, suscrito por el [REDACTED] Secretario de Administración, y recibido en esta Entidad en fecha 8 de enero de 2021, mediante el cual se presenta la documentación tendiente a solventar las observaciones realizadas a la Secretaría de Administración.

Respecto a esta observación se presenta memorándum número DJU/001/2021 de fecha de 4 de enero de 2021, emitido por el Lic. [REDACTED] Director Jurídico y dirigido a la C. [REDACTED] Secretaria Técnica, amos de la Secretaría de

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

Administración, en el cual se menciona: " Al respecto no existe ningún procedimiento de cobro de penas convencionales por que la Dependencia Solicitante (Secretaría de Desarrollo Social) nunca los solicitó, ya que el sentido del oficio SDS/489/2019, solo versa sobre la solicitud del inicio del procedimiento de revisión administrativa que por cierto fue solicitado de manera extemporánea y posterior a la conclusión de la vigencia del contrato (31 de diciembre 2018), incumpliendo así lo establecido en el último párrafo de la cláusula octava del contrato que literalmente dice: "en caso de incumplimiento respecto a la entrega en tiempo y forma de "los bienes" o del contrato, el Coordinador Administrativo de la Secretaría de Desarrollo Social deberá recabar evidencia documental suficiente y pormenorizada con la que respalte el incumplimiento y en su caso, deberá manifestar puntualmente su pretensión, según sea el caso, de que se aplique pena convencional y/o rescisión del contrato. Tales documentos se remitirán a la Dirección de Adquisiciones turnando copia de conocimiento a la Subsecretaría de Recursos Materiales, así como a la Dirección Jurídica de la Secretaría de Administración para los efectos legales a que haya lugar."

Por lo anterior me permito anexar al presente en dos tantos, el oficio SDS/489/2019, debidamente foliado y sellado.

Con relación a la evidencia de cancelación contable del pasivo, este es un trámite que le corresponde realizar a la Dependencia Solicitante, ante la Secretaría de Finanzas, razón por la cual no disponemos de evidencia alguna.". (sic).

Se anexa copia de oficio SAD/191/2019 de fecha 27 de junio de 2019, emitido por el [REDACTED] Director Jurídico de la Secretaría de Administración, y dirigido al [REDACTED] por medio del cual se le comunica el inicio del procedimiento administrativo.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No solventa

Debido a que la documentación presentada por la Secretaría de Administración que consiste en, copia de oficio SAD/191/2019 de fecha 27 de junio de 2019, emitido por el [REDACTED] Director Jurídico de la Secretaría de Administración, y dirigido al C. [REDACTED] (proveedor), muestra que se inició un procedimiento administrativo, no anexando evidencia de que éste haya terminado ya; por lo tanto, al no estar concluido y por ende no existir una resolución en firme, la observación subsiste derivando en la misma acción de Seguimiento en Ejercicios Posteriores.

Acción a Promover:

CPE19-AF-SAD-12-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 29 primer párrafo, fracción III, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables, la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, a través de la Dirección de Auditoría a Gobierno del Estado y Entidades, dará Seguimiento en Ejercicios Posteriores, respecto a la resolución del proceso de revisión administrativa del contrato número SAD/DJ/LPE/039/2018 celebrado con Juan Antonio Arellano Benítez, por un importe de \$19,803,172.00 del cual se ha realizado el pago de \$16,000,000.00, verificando las causas de revisión y en su caso el cobro de penas convencionales estipuladas. Asimismo, debido al incumplimiento por parte del proveedor verificar la cancelación de la diferencia entre lo contratado y pagado por la cantidad de \$3,803,172.00, que se menciona se encontraba como pasivo al 31 de diciembre de 2018; lo anterior conforme lo establecido en el artículo 29 fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas y al apartado IX, puntos 1.0.0.8 numerales IV y VII y 1.0.0.8.0.2 numerales VII y VIII del Manual de Organización de la Secretaría de Administración.

Es conveniente señalar, que la presente acción a promover se deriva de la revisión a la Cuenta Pública 2018 de la Secretaría de Administración, en la que se determinó el Resultado CPE18-AF-SAD-14, Observación 08, del cual derivó la acción a promover CPE18-AF-SAD-08-01, Seguimiento en Ejercicios Posteriores, la cual sigue pendiente de aclaración.

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado CPE19-AF-SAD-15, Observación 11

Con motivo de dar seguimiento a las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado relacionadas con la revisión de la Cuenta Pública 2018 de la Secretaría de Administración, se identificó el **Resultado CPE18-AF-SAD-18, Observación 11**, del cual derivó la acción a promover **CPE18-AF-SAD-11-01, Seguimiento en Ejercicios Posteriores**, con el fin de constatar que la Secretaría de Administración realice las acciones correspondientes y tome las medidas pertinentes y/o necesarias para que se efectúe la actualización del Manual de Organización así como de su Reglamento Interior con la finalidad de que contenga las funciones de todos los puestos que contempla la estructura organizacional y las reglas que norman el funcionamiento de la Secretaría de Administración, los cuales una vez aprobados por la autoridad competente, se proceda a su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado y asimismo se solicita difundir de forma completa y actualizada a través de medios electrónicos los documentos antes citados, con el objetivo de cumplir con lo establecido en los artículos 22 y 23 de Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas; Apartado IX “Objetivo y Funciones”, numeral 1. Secretario de Administración, Objetivo, primer párrafo, función IV, numeral 1.0.0.3 Secretaría Técnica, Objetivo, primer párrafo, función VIII, numeral 1.0.0.8 Dirección Jurídica, Objetivo, primer párrafo, función III, del Manual de Organización de la Secretaría de Administración y el artículo 5 primer párrafo, fracción IV y V, de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Por lo que la Secretaría de Administración deberá presentar evidencia de avances de los trabajos realizados para la actualización de su Manual de Organización y Reglamento Interno, o bien si éstos ya fueron concluidos, evidencia de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 22 y 23 de Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas; Apartado IX “Objetivo y Funciones”, numeral 1. Secretario de Administración, Objetivo, primer párrafo, función IV, numeral 1.0.0.3 Secretaría Técnica, Objetivo, primer párrafo, función VIII, numeral 1.0.0.8 Dirección Jurídica, Objetivo, primer párrafo, función III, del Manual de Organización de la Secretaría de Administración; artículo 5 primer párrafo, fracción IV y V, de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Zacatecas y sus Municipios, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

Durante el proceso de solventación de los Resultados y Observaciones Preliminares Notificados, la Secretaría de Administración, presentó argumentos, documentos y justificaciones tendientes a desvirtuar la observación determinada por esta Entidad de Fiscalización, concluyéndose lo siguiente:

NO SOLVENTA:

En virtud de que aún y cuando la Secretaría de Administración presenta evidencia de las acciones realizadas para la actualización de su Manual de Organización y Reglamento Interno, no se ha concretado la actualización y por ende la publicación de dichos documentos. Por lo cual, se dará seguimiento en ejercicios posteriores.

Derivado de lo anterior, esta Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, emite la siguiente Acción a Promover:

CPE19-AF-SAD-13 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario Público Estatal, por no haber efectuado la actualización del Manual de Organización, así como de su Reglamento Interior, al tratarse de documentos de carácter normativo, mismos que deberán contener las funciones de todos los puestos que contempla la estructura organizacional y las reglas que norman el funcionamiento de la Secretaría de Administración, los cuales una vez aprobados por la autoridad competente, deben estar debidamente publicados en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 108, 109 fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la constitución política de los estados unidos mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI, 71, 147, 148, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 22 y 23 de Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas; Apartado IX “Objetivo y Funciones”, numeral 1. Secretario de Administración, Objetivo, primer párrafo, función IV, numeral 1.0.0.3 Secretaría Técnica, Objetivo, primer párrafo, función VIII, numeral 1.0.0.8 Dirección Jurídica, Objetivo, primer párrafo, función III, del Manual de Organización de la Secretaría de Administración y el artículo 5 primer párrafo, fracción IV y V, de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Zacatecas y sus Municipios, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número DES-029/2021 de fecha 4 de enero de 2021, suscrito por el [REDACTED] Secretario de Administración, y recibido en esta Entidad en fecha 8 de enero de 2021, mediante el cual se presenta la documentación tendiente a solventar las observaciones realizadas a la Secretaría de Administración.

Respecto a esta observación se presenta memorándum número DJU/001/2021 de fecha 4 de enero de 2021 emitido por el [REDACTED] Director Jurídico, y dirigido a la C. [REDACTED] Secretaría Técnica, ambos de la Secretaría de Administración, a través del cual se señala: "Al respecto me permito exhibir en dos tantos la publicación del suplemento 4 al 99 del Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas, de fecha nueve de diciembre de 2020, que contiene el Reglamento Interior de la Secretaría de Administración, mediante el cual en su Artículo Cuarto transitorio se establece el término de 90 días naturales contados a partir de su entrada en vigor, para expedirse el Manual de Organización, trabajos y actividades que ya se están realizando y en breve serán presentados a la Secretaría de la Función Pública, Finanzas y Coordinación General Jurídica para su trámite y aprobación correspondiente." (sic)

Se anexa copia del Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas, Núm 99 Tomo CXXX de fecha miércoles 9 de diciembre de 2020, en el cual se publica el Reglamento Interior de la Secretaría de Administración.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No solventa

Debido a que aun y cuando la Secretaría de Administración presenta la evidencia de la actualización y publicación de su Reglamento Interior, queda pendiente realizar eso mismo en su Manual de Organización, contando para ello con un término de 90 días naturales a partir de la publicación del Reglamento Interior, según se señala en el artículo cuarto transitorio de dicho ordenamiento; el Ente auditado menciona en los argumentos presentados, que se están realizando los trabajos y actividades necesarios para ello, sin embargo no presentó evidencia de los mismos.

Por lo anterior la observación subsiste, derivando en la Acción Seguimiento en Ejercicios Posteriores.

Acción a Promover:

CPE19-AF-SAD-13-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 29 primer párrafo, fracción III, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables, la Auditoría Superior del Estado dará seguimiento para que la Secretaría de Administración realice las acciones correspondientes y tome las medidas pertinentes y/o necesarias para que se efectúe la actualización de su Manual de Organización con la finalidad de que contenga las funciones de todos los puestos que contempla la estructura organizacional y las Reglas que norman el funcionamiento de la Secretaría de Administración, y una vez aprobado por la autoridad competente, se proceda a su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, con el objetivo de cumplir con lo establecido en los artículos 22 y 23 de Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas; Apartado IX "Objetivo y Funciones", numeral 1. Secretario de Administración, Objetivo, primer párrafo, función IV, numeral 1.0.0.3 Secretaría Técnica, Objetivo, primer párrafo, función VIII, numeral 1.0.0.8 Dirección Jurídica, Objetivo, primer párrafo, función III, del Manual de Organización de la Secretaría de Administración y el artículo 5 primer párrafo, fracción IV y V, de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Zacatecas y sus Municipios; así como en el artículo cuarto transitorio del Reglamento Interno de la Secretaría de Administración publicado en el Tomo CXXX, Núm. 99 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas, el 9 de diciembre de 2020.

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado CPE19-AF-SAD-16, Observación 12

De la revisión a la muestra seleccionada de los procesos de adjudicación celebrados en el ejercicio 2019 por la Secretaría de Administración, específicamente de los expedientes de licitaciones públicas estatales por Adquisiciones y Prestación de Servicios, se conoció que los procesos de adjudicación detallados en el recuadro que más adelante se muestra, por la cantidad total de \$225,446,916.71, se llevaron a cabo bajo la modalidad de "TIEMPOS RECORTADOS", señalando que tal procedimiento se realiza con base a lo establecido en el artículo 3 del Acuerdo Administrativo Mediante el cual se fijan los lineamientos y criterios para los Procedimientos de Licitación pública, por Invitación Restringida y Adjudicación Directa en lo relacionado con la obra pública y adquisiciones y servicios de cualquier naturaleza, publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en fecha 8 de mayo de 2002, Tomo CXII, Número 37, que a la letra señala: "En materia de adquisiciones con recursos estatales, la convocante, por razones justificadas, podrá establecer tiempos recortados con un plazo no menor a diez días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, a la fecha de apertura de propuestas".

De igual forma, sustentan el procedimiento de "TIEMPOS RECORTADOS" en el numeral IV 2.4 del "Acuerdo por el que se emiten las Políticas Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas", publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en fecha 23 de agosto de 2017, Tomo CXXVII, Número 67, que a la letra señala: "Deberá acreditar el área solicitante, bajo su responsabilidad, en los expedientes las razones que la contratante valorará para resolver sobre la justificación en cuestión de reducción del plazo mínimo (no menos de diez días naturales) que obre entre la publicación de la convocatoria y el acto de apertura de proposiciones, ante existencia de causas supervinientes;..."

Los acuerdos antes referidos, en términos generales señalan que, por razones justificadas, podrán establecerse tiempos recortados con un plazo no menor a diez días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, a la fecha de apertura de propuestas.

Sin embargo, tales disposiciones contravienen e incumplen con lo dispuesto en los artículos 28 y 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Zacatecas (vigente hasta el 03 de julio de 2019), mismos que prevén que las adquisiciones, arrendamientos y servicios, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de concursos, mediante convocatoria pública por invitación o adjudicación directa, y que las convocatorias se publicarán por una sola vez y con un mínimo de treinta días naturales previos a la fecha de celebración del concurso; los acuerdos en comento, no pueden ni deben modificar el contenido de la ley, con objeto de evadir alguna disposición que ésta señale, pues para reformar una Ley existe un proceso Legislativo al cual debe ceñirse, conforme a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; por lo tanto es injustificada la licitación realizada al amparo de los Acuerdos señalados anteriormente, pues los mismos contienen disposiciones que modifican lo previsto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Zacatecas (vigente hasta el 03 julio de 2019).

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28 y 29 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Zacatecas (vigente hasta el 03 julio de 2019); artículo quinto transitorio de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios (vigente a partir del 04 de julio de 2019); 2, 32 primer párrafo, fracciones V, X y XI, 46 y 47 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

Durante el proceso de solventación de los Resultados y Observaciones Preliminares Notificados, la Secretaría de Administración, presentó argumentos, documentos y justificaciones tendientes a desvirtuar la observación determinada por esta Entidad de Fiscalización, concluyéndose lo siguiente:

NO SOLVENTA:

Los argumentos presentados por el ente auditado no justifican la observación; toda vez que los procesos de adjudicación no se llevaron a cabo conforme a lo dispuesto en los artículos 28 y 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Zacatecas (vigente hasta el 03 de julio de 2019), mismos que establecen que las adquisiciones, arrendamientos y servicios, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de concursos, mediante convocatoria pública por invitación o adjudicación directa, y que las convocatorias se publicarán por una sola vez y con un mínimo de treinta días naturales previos a la fecha de celebración del concurso, sino que se realizaron bajo la modalidad de tiempos recortados con base a lo establecido

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

en el Acuerdo Administrativo Mediante el cual se fijan los lineamientos y criterios para los Procedimientos de Licitación pública, por Invitación Restringida y Adjudicación Directa en lo relacionado con la obra pública y adquisiciones y servicios de cualquier naturaleza y en las Políticas Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas, disposiciones que contravienen e incumplen con lo dispuesto en los artículos y Ley mencionada; es necesario recordar que un acuerdo administrativo, bajo ninguna circunstancia debe modificar el contenido de una Ley.

El detalle de los procesos en cuestión se muestra en la siguiente tabla:

Relación de adjudicaciones sin apego a la Ley (LAAPSRBM)				
NÚM.	PROCESO		MONTO ADJUDICADO	PROVEEDOR
NÚM.	NÚM.	CONCEPTO DE LA COMPRA		
1	SAD-932079957-01-2019	Póliza de aseguramiento del parque vehicular de las dependencias centralizadas	\$6,833,033.98	Grupo Nacional Provincial, S A B
2	SAD-932079957-02-2019 (SEGUNDA VUELTA)	Servicio de vigilancia para el complejo de Ciudad Administrativa	3,056,757.76	Seguridad Privada Industrial Omega, S C.
3	SAD-932079957-03-2019	Servicio de mantenimiento de aire acondicionado para el complejo de Cd. Administrativa	986,013.92	Refrigeración Comercial e Industrial Martín, S A de C V
4	SAD-932079957-04-2019	Servicio de mantenimiento de elevadores para el complejo de Cd. Administrativa	1,124,501.28	[REDACTED]
5	SAD-932079957-05-2019 (SEGUNDA VUELTA)	Servicio de traslado de valores, instalación de cofres tradicionales y electrónicos	3,485,517.41	SEPSA, S A de C V
6	SAD-932079957-06-2019	Servicio de preparación de alimentos (desayuno, comida y cena) para la PEP, UNIRSE y BOM Fresnillo	6,693,104.88	[REDACTED]
7	SAD-932079957-07-2019	Servicio de preparación de alimentos para la Policía Estatal Preventiva	6,288,360.00	[REDACTED]
8	SAD-932079957-08-2018	Servicio de dispersión de gasolina a través de monederos electrónicos y vales de papel	136,079,284.77	Edenred México, S A de C V
9	SAD-932079957-10-2019	Servicio de alimentación para las personas privadas de su libertad en los centros penitenciarios	18,200,455.21	Bernardo Rodríguez Sánchez
			3,113,235.84	La Cosmopolitana, S A de C V
10	SAD-932079957-12-2019	Servicio aéreo de 160 horas vuelo durante 7 meses	8,217,440.00	Coproser Jurídico, S C
11	SAD-932079957-14-2019	Consumibles informáticos	2,004,108.80	MPC de México, S A de C V
12	SAD-932079957-16-2019 (SEGUNDA VUELTA)	Uniformes para la Dirección de la Policía Estatal Preventiva	14,994,392.00	Comercializadora Industrial de Zacatecas, S A de C V
13	SAD-932079957-17-2019	Uniformes para la dirección de Policía de Seguridad Vial	433,318.00	[REDACTED]
14	SAD-932079957-17-2019 (SEGUNDA VUELTA)	Uniformes para la Dirección de Policía de Seguridad Vial	3,199,541.00	[REDACTED]
15	SAD-932079957-19-2019	Seguro anual para aeronaves	2,549,955.84	AXA Seguros, S A de C V
16	SAD-932079957-23-2019	Líneas de beneficio para frijol y cribadoras	3,999,881.84	Occidental New Equipments, S A de C V

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

17	SAD-932079957-09-2019 (SEGUNDA VUELTA)	200 paquetes de abarrotes	988,084.00	
18	SAD-932079957-11-2019	100,000 folios de formatos de asentamiento	783,000.00	Litho Formas S A de C V
19	SAD-932079957-25-2019	Bienes informáticos	889,845.28	Jorge Carlos Rodríguez Landeros
			102,407.70	CYS Apolo, S A de C V
			39,080.40	Informática Empresarial de Zacatecas, S A de C V
20	SAD-932079957-18-2019 (Segunda Vuelta)	Baterías para almacenamiento de acervos documentales de archivo de concentración	1,385,596.80	Muebles Nova Luxe S A de C V
		Total	\$225,446,916.71	

Derivado de lo anterior, esta Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, emite la siguiente Acción a Promover.

CPE19-AF-SAD-14 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado dará inicio a la integración de Expediente de Investigación de los hechos descritos en el **Resultado CPE19-AF-SAD-16, Observación 12**, a efecto de que el Departamento de Investigación de esta Entidad de Fiscalización Superior, proceda a realizar la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98 y 99 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

Cabe señalar que derivado de la revisión a la Cuenta Pública Estatal del Ejercicio Fiscal 2018 se abrió Expediente de Investigación por las mismas circunstancias señaladas en este resultado, es decir, procesos de adjudicación celebrados bajo la modalidad de tiempo recortados al amparo de Acuerdos que contienen disposiciones que modifican lo previsto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Zacatecas (vigente hasta el 03 julio de 2019).

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número DES-029/2021 de fecha 4 de enero de 2021, suscrito por el [REDACTED] Secretario de Administración, y recibido en esta Entidad en fecha 8 de enero de 2021, mediante el cual se presenta la documentación tendiente a solventar las observaciones realizadas a la Secretaría de Administración.

Respecto a esta observación se presenta memorándum número DAD/001/2021 de fecha 4 de enero de 2021, emitido por el C.P. [REDACTED] Director de Adquisiciones, y dirigido a la [REDACTED] Secretaría Técnica, ambos de la Secretaría de Administración, a través del cual se presenta documento con los siguientes señalamientos: "... Al respecto es importante puntualizar, que las licitaciones objeto de la presente observación, se llevaron a cabo en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, que establece:

"Artículo 144. Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, la prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra se adjudicarán a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria para que libremente se presenten proposiciones solventes, en sobre cerrado que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado o al Municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes"

... ciertamente para la publicación de las convocatorias, no se observaron los plazos con un mínimo de 30 días naturales previos a la fecha de la celebración del concurso, tal y como lo contempla el artículo 29 de la referida Ley de Adquisiciones, y efectivamente se optó por los tiempos recortados previstos en el "Acuerdo Administrativo mediante el cual se fijan los lineamientos y criterios para los procedimientos de licitación pública, por invitación restringida y adjudicación directa en lo relacionado con la obra pública y adquisiciones y servicios de cualquier naturaleza"...

... el Acuerdo Administrativo surge como normativa para unificar criterios y regular aspectos de forma de los procedimientos de contratación, en aras de coadyuvar en la transparencia, eficiencia, imparcialidad y ejecución oportuna de los recursos públicos, y que

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

de ninguna manera contraviene o va en detrimento del espíritu de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles del Estado de Zacatecas, en este sentido, la figura de tiempos recortados para la publicación de la Convocatoria, tiene plena justificación al permitir que de forma eficiente se ejecute de manera oportuna los recursos públicos, realizando las contrataciones gubernamentales a través del procedimiento de licitación que manda el artículo 144 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

... al aplicar cuando menos treinta días naturales de la publicación de la Convocatoria al primer acto de la licitación, implica que las Dependencias aún y con la debida planeación de sus requerimientos para el desempeño de sus funciones, se vean afectadas y limitadas en el quehacer gubernamental...

... es importante puntualizar, que se actúa en concordancia a lo que contempla el artículo 32 párrafos segundo y tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y si bien es cierto, el ordenamiento federal no es supletorio para efectos de ejercer el recurso estatal, sin embargo, la referencia a esta normativa es en aras de que el Ente de Fiscalización Superior del Estado, tenga a bien valorar que los recursos ejercidos por el Sector Público Federal que por mucho supera la cuantía del recurso estatal, se sujetan en tiempos normales a un plazo de cuando menos quince días naturales de la publicación de la convocatoria al acto de presentación y apertura de proposiciones, y para los tiempos recortados a un plazo no menor a diez días naturales, sin menoscabo de cumplir con todas y cada una de las fases de la licitación y la garantía de plazos que se les otorga a los participantes...

Por lo antes expuesto y fundado, y para efectos de solventar la Observación No. 12, se solicita a la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, tenga a bien valorar la respuesta que se emite, a la luz y espíritu del precepto 144 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y en el propio contexto y naturaleza de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles del Estado de Zacatecas, teniendo en consideración lo siguiente:

1.- Los recursos públicos fueron ejecutados a través del procedimiento de licitación pública, con la debida publicidad y difusión de las Convocatorias

2.- Aún y cuando la publicación de las Convocatorias se realizó con un mínimo de quince días naturales, se garantiza en todo momento el desahogo de todas y cada una de las fases del procedimiento de la licitación, sin menoscabo, detrimento o falta de imparcialidad en perjuicio de los participantes para analizar la información de las bases y convocatorias difundidas

3.- Se cumple con el suministro de los bienes y/o servicios, que permite a las realizar el desempeño oportuno de sus funciones, por lo que no se causa daño al erario público.

4.- Finalmente, se alude a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios, vigente a partir del 4 de julio del 2020, solo para efecto de que, bajo la óptica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, tuvo a bien aprobar el texto de los artículo ***, que prevé la publicación de la Convocatoria a ***, es decir, el Legislador en ningún momento consideró este plazo para la publicación de la Convocatoria a licitación, como un disposición arbitraria o limitativa para la participación de los licitantes, o bien, contraria a la naturaleza del procedimiento en el que se busca la apertura y mayor concurrencia.".

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

El hecho de haber llevado a cabo compra de bienes y/o contratación de servicios mediante procesos de adjudicación bajo la modalidad de TIEMPOS RECORTADOS, por un total de \$225,446,916.71, mismos que se detallan en el recuadro plasmado en el **Resultado CPE19-AF-SAD-16, Observación 12**; y que se realizaron en amparo a lo establecido en el artículo 3 del Acuerdo Administrativo Mediante el cual se fijan los lineamientos y criterios para los Procedimientos de Licitación pública, por Invitación Restringida y Adjudicación Directa en lo relacionado con la obra pública y adquisiciones y servicios de cualquier naturaleza, publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en fecha 8 de mayo de 2002, Tomo CXII, Número 37, que a la letra señala: "En materia de adquisiciones con recursos estatales, la convocante, por razones justificadas, podrá establecer tiempos recortados con un plazo no menor a diez días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, a la fecha de

apertura de propuestas", así como en el numeral IV 2.4 del "Acuerdo por el que se emiten las Políticas Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas", publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en fecha 23 de agosto de 2017, Tomo CXXVII, Número 67, que a la letra señala: "Deberá acreditar el área solicitante, bajo su responsabilidad, en los expedientes las razones que la contratante valorará para resolver sobre la justificación en cuestión de reducción del plazo mínimo (no menos de diez días naturales) que obre entre la publicación de la convocatoria y el acto de apertura de proposiciones, ante existencia de causas supervinientes;..."

El ente auditado menciona entre otros motivos o argumentos, que efectivamente, se optó por los tiempos recortados previstos en el "Acuerdo Administrativo mediante el cual se fijan los lineamientos y criterios para los procedimientos de licitación pública, por invitación restringida y adjudicación directa en lo relacionado con la obra pública y adquisiciones y servicios de cualquier naturaleza, señalando que dicho Acuerdo surge como normativa para unificar criterios y regular aspectos de forma de los procedimientos de contratación, en aras de coadyuvar en la transparencia, eficiencia, imparcialidad y ejecución oportuna de los recursos públicos realizando las contrataciones a través del procedimiento de licitación que manda el artículo 144 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

Señala también que al aplicar cuando menos treinta días naturales de la publicación de la Convocatoria al primer acto de la licitación, implica que las Dependencias aún y con la debida planeación de sus requerimientos para el desempeño de sus funciones, se vean afectadas y limitadas en el quehacer gubernamental, además que se actúa en concordancia a lo que contempla el artículo 32 párrafos segundo y tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y que si bien es cierto, el ordenamiento federal no es supletorio para efectos de ejercer el recurso estatal, se hace referencia a esta normativa en aras de que este Ente de Fiscalización Superior, tenga a bien valorar que los recursos ejercidos por el Sector Público Federal, que por mucho supera la cuantía del recurso estatal, se sujetan en tiempos normales a un plazo de cuando menos quince días naturales de la publicación de la convocatoria al acto de presentación y apertura de proposiciones.

Finalmente menciona que, se tenga en consideración que los recursos públicos fueron ejecutados a través del procedimiento de licitación pública, con la debida publicidad y difusión de las convocatorias, que aún y cuando la publicación se realizó con un mínimo de quince días naturales, se garantiza en todo momento el desahogo de todas y cada una de las fases del procedimiento de la licitación y, que se cumple con el suministro de los bienes y/o servicios, que permite a las dependencias realizar el desempeño oportuno de sus funciones, por lo que no se causa daño al erario público.

No obstante, los argumentos presentados no solventan la observación, toda vez que las disposiciones de los Acuerdos que fueron mencionados al inicio de esta resolución y que son bajo los cuales se sustentan los procesos de adjudicación realizados bajo la modalidad de Tiempos Recortados, detallados en el recuadro plasmado en el *Resultado CPE19-AF-SAD-16, Observación 12*, contravienen e incumplen con lo dispuesto en los artículos 28 y 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Zacatecas (vigente hasta el 03 de julio de 2019), mismos que prevén que las adquisiciones, arrendamientos y servicios, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de concursos, mediante convocatoria pública por invitación o adjudicación directa, y que las convocatorias se publicarán por una sola vez y con un mínimo de treinta días naturales previos a la fecha de celebración del concurso; los acuerdos en comento, no pueden ni deben modificar el contenido de la ley, con objeto de evadir alguna disposición que ésta señale, pues para reformar una Ley existe un proceso Legislativo al cual debe ceñirse, conforme a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; por lo tanto es injustificada la licitación realizada al amparo de los Acuerdos señalados anteriormente, pues los mismos contienen disposiciones que modifican lo previsto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Zacatecas (vigente hasta el 03 julio de 2019).

Con base en los elementos antes descritos y que obran en poder de este Órgano de Fiscalización, se advierte que Quienes sustentaron los cargos de **Director Jurídico, C. [REDACTED]** del 01 de enero al 25 de junio de 2019: **Subsecretarios de**

Recursos Materiales y Servicios, CC

del 01 de enero al 08 de abril de 2019 y [REDACTED]
del 09 de abril al 25 de junio de 2019, **Directores de Adquisiciones, CC**, [REDACTED] del 01 al 31 de enero
de 2019 y [REDACTED] del 01 de febrero al 25 de junio de 2019 y **Subdirector de Licitaciones, C.**, [REDACTED]
Vega, del 01 de enero al 25 de junio de 2019, todos de la Secretaría de Administración, y según información proporcionada por la
propia Secretaría en respuesta a la solicitud de información y documentación realizada mediante oficio número PL-02-07-4269/2019,
punto 26; así como los integrantes del Comité Estatal de Compras, presuntamente incumplieron la normativa correspondiente al haber
realizado y aprobado la adquisición de bienes y contratación de servicios mediante licitaciones públicas bajo la modalidad de tiempos
recortados, en contravención a lo que al respecto establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios
Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Zacatecas (vigente hasta el 03 julio de 2019), así como las funciones y
responsabilidades establecidas en el apartado IX "Objetivo y Funciones", numeral 1.0.0.8 función VIII, numeral 1.1 función III, numeral
1.1.0.1 función II y, numeral 1.1.0.1.2 objetivo primer párrafo, del Manual de Organización de la Secretaría de Administración, y en la
cláusula sexta fracción XI de las Bases de Integración del Comité Estatal de Compras.

Por lo anterior, la observación subiste, derivando en la misma acción a promover de Integración de Expediente de Investigación, con
la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente
fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades
administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de
los Estados Unidos Mexicanos.

Acción a Promover:

CPE19-AF-SAD-14-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de
Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la
investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la
autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley
General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición
de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

Cabe señalar que derivado de la revisión a la Cuenta Pública Estatal del Ejercicio Fiscal 2018 se abrió Expediente de Investigación por
las mismas circunstancias señaladas en este resultado, es decir, procesos de adjudicación celebrados bajo la modalidad de tiempo
recortados al amparo de Acuerdos que contienen disposiciones que modifican lo previsto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos
y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Zacatecas (vigente hasta el 03 julio de 2019).

**IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE
INVESTIGACIÓN (FALTAS GRAVES)**

\$0.00

**IMPORTE TOTAL DE PLIEGOS DE OBSERVACIONES QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE
INVESTIGACIÓN (FALTAS GRAVES)**

TOTAL: \$0.00

VI. MUESTRA DEL GASTO PÚBLICO AUDITADO.

Con base en la información de la Cuenta Pública del Ejercicio 2019 presentada por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado y la proporcionada por la Secretaría de Administración, relativa a la situación financiera y presupuestal correspondiente, se llevaron a cabo los trabajos de Auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a la correcta aplicación de su presupuesto.

La revisión a la gestión financiera se realizó con base a las Normas de Auditoría Gubernamental Generalmente Aceptadas y, en consecuencia, se realizaron pruebas al origen y aplicación de los Recursos Propios de la Secretaría de Administración y se incluyeron los procedimientos de verificación que se consideraron necesarios atendiendo las circunstancias particulares de la revisión.

La Secretaría de Administración tuvo un presupuesto aprobado para el año 2019 por \$212,731,313.00, el cual tuvo ampliaciones y reducciones por \$12,688,823.55, lo que derivó en el presupuesto modificado de \$200,042,489.45, el cual al cierre del ejercicio estaba devengado la cantidad de \$200,042,489.45, y pagado por la cantidad de \$176,955,171.11, que corresponden al 100% y 88.45% del presupuesto modificado, respectivamente.

Del presupuesto devengado por la cantidad de \$200,042,489.45 se distribuyó por capítulo de la siguiente manera: capítulo 1000 Servicios Personales \$163,823,648.79 que representa el 81.89%, capítulo 2000 Materiales y Suministros \$5,401,633.61 que representa el 2.70%, en el capítulo 3000 Servicios Generales la cantidad de \$20,391,029.16 que representa el 10.19%, en el capítulo 4000 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas la cantidad de \$5,879,275.03 que representa el 2.94% y en el capítulo 5000 Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles la cantidad de \$4,546,902.86 que representa el 2.27%.

Para efectos de la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019 de la Secretaría de Administración, de conformidad con la determinación del "Programa de Auditoría para la Fiscalización de la Cuenta Pública del Gobierno del Estado de Zacatecas por el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019", publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado en el Tomo CXXX Suplemento 6 al no. 24 de fecha 21 de marzo de 2020, fue seleccionado para revisión un importe de \$38,185,571.40 proveniente de las fuentes de recursos 1912001 "Capítulo 2000 y 3000", 1911004 "Godezac B", 1913201 "Ayudas Sociales y Subsidios a la Producción" y la 1914002 "Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles" del cual se revisó la cantidad de \$35,075,121.55 que representa un 91.85%, verificando que en la aplicación de los recursos se dio cumplimiento a los principios de legalidad, honestidad, economía, eficiencia, eficacia, y racionalidad; así como a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y correspondiendo a erogaciones provenientes del desarrollo de las actividades propias de la Secretaría de Administración, respaldadas mediante la documentación comprobatoria y justificativa que reúne los requisitos fiscales y presupuestales exigibles para las transacciones de la Secretaría de Administración.

Asimismo, la Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría a Gobierno del Estado y Entidades y con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 29 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, dio atención a 5 acciones promovidas correspondientes a 1 Recomendación y 4 Seguimientos en Ejercicios Posteriores, derivados de

observaciones determinadas en la revisión a la Cuenta Pública Estatal 2018 de la Secretaría de Administración de Gobierno del Estado de Zacatecas.

VII. SUGERENCIAS A LA LEGISLATURA DEL ESTADO.

De la revisión de la Cuenta Pública, no se derivó aspecto relevante para sugerir al Poder Legislativo del Estado, relacionado con modificaciones, reformas o adiciones a las disposiciones legales, a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas.

VIII. ANÁLISIS SOBRE LAS PROYECCIONES DE LAS FINANZAS PÚBLICAS CONTENIDAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE Y LOS DATOS OBSERVADOS AL FINAL DEL MISMO.

El análisis sobre las proyecciones de las Finanzas Públicas, con motivo de la revisión a la Cuenta Pública de Gobierno del Estado de ejercicio Fiscal 2019, se encuentra en el tomo del Informe Individual correspondiente a la Secretaría de Finanzas.

IX. FUNDAMENTO.

Por mandato constitucional, la Auditoría Superior del Estado debe de presentar a la Legislatura del Estado un Informe General Ejecutivo dentro de un plazo de 90 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las Entidades Fiscalizadas a la Legislatura del Estado por conducto de la Comisión, respecto del estado que guardan las acciones promovidas contenidas en los Informes Individuales.

Lo anterior de conformidad con los artículos 65 fracción XXXI, 71 fracción II párrafo segundo y quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Zacatecas; y, 63 y 65 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Es preciso señalar, que al momento de hacer transferencia de información sensible de acuerdo al artículo 3º fracciones I, III, IX, X, XXVII, XXXI, XXXII y XXXIII, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, al estar en los supuestos establecidos por los artículos 6 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 106 y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, y bajo las hipótesis establecidas por los artículos 82 y 85 de la misma Ley, es necesario, previo

a alguna divulgación hacia la sociedad realizar el procedimiento correspondiente de clasificación y elaboración de versión pública conforme a las disposiciones antes mencionadas, así mismo por lo normado en el artículo 49 fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es por ello que se recomienda a la autoridad receptora tratar lo contenido en el presente acorde a las normatividad aplicable y con ello, documentar, fundar y motivar en todo momento la trasferencia futura de ésta información a efecto de vincular la cadena de difusión y protección de datos reservados.

Guadalupe, Zacatecas a 19 de abril del año 2021

AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

L.C. RAÚL BRITO BERUMEN



JEFA DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

L.D. HILDA LORENA ANAYA ÁLVAREZ

LIC/PÁSB/LFGO

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021